

SIGNIFICACIÓN Y DESTINO DE LA EPIGRAFÍA JURÍDICA ROMANA: EL EJEMPLO DE LA BÉTICA¹

POR ANTONIO F. CABALLOS RUFINO

La experiencia gráfica visual de los antiguos romanos en las comunidades urbanas fue la suma de su relación con la escritura de contingencia, de uso restringido y funcionalidad privada, y la escritura con destino colectivo, indiscriminado, abierto, si no ya *a priori* dirigida *expressis verbis* a la contemplación por parte de la ciudadanía y cuyo impacto es resultado de su mayor o menor visibilidad, su grandilocuencia material, formal o estética, así como de su contenido y del espacio en que estuvo expuesta.

De aquel riquísimo caleidoscopio gráfico ahora ya sólo nos queda un pálido reflejo, imagen sesgada y para nada porcentualmente representativa de lo que en su momento fue. Y ello porque la perdurabilidad hasta nuestros días del registro textual romano no sólo depende de la existencia en origen de interés en la supervivencia de los textos antiguos o, por el contrario, en su desaparición una vez obsoleta su función contingente, sino de las características más o menos perdurables del soporte, las posibilidades de reutili-

1. Estudio llevado a cabo en el marco del Proyecto de I+D de Generación de Conocimiento titulado, “Funciones y vínculos de las elites municipales de la Bética. Marco jurídico, estudio documental y recuperación contextual del patrimonio epigráfico. II” (ORDO VI), con Referencia: PGC2018-093507-B-100, del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Versión adaptada en español de A. CABALLOS RUFINO, “*Monumenta fatiscunt*. Meaning and Fate of Legal Inscriptions on Bronze: the Baetica”, en A. KOLB (ed^a), *Literacy in Ancient Everyday Life*, Walter de Gruyter, Berlín/Boston, 2018, pp. 289-317.

zación de éste, o las circunstancias y el devenir históricos. Como resultado, la desvaída imagen de lo conservado hasta la actualidad es, por tipología escrituraria, inversamente proporcional al volumen de la producción gráfica en su momento generada. Así, no ha quedado prácticamente huella de la escritura privada y pública de contingencia sobre soporte no perdurable y destinada a la par, ya en origen, a su pronta amortización; exceptuando lo conservado en Egipto y en pocos ámbitos más, debido a sus específicas condiciones ambientales o, en el resto del Imperio, sólo por circunstancias muy concretas y siempre excepcionales. De las clasificadas como inscripciones privadas por F. Beltrán Lloris, únicamente se ha conservado hasta el presente una pequeña parte de las grabadas en soporte perdurable, habiendo desaparecido el resto, salvo alguna escasa huella que tiene el valor de servir de testigo de lo perdido². También ha desaparecido la que en su momento constituyó la inmensa mayoría de los textos expuestos públicamente, tanto por particulares, como por entidades corporativas o instituciones públicas: los textos pintados -tanto los escritos sobre *tabulae dealbatae*³

2. F. BELTRÁN LLORIS, “Latin Epigraphy: the main types of Inscriptions”, en Ch. BRUUN y J. EDMONSON (eds.), *The Oxford Handbook of Roman Epigraphy*, Oxford, 2015, pp. 89-110; R. BENEFIEL y P. KEEGAN (eds.), *Inscriptions in the Private Sphere in the Greco-Roman World*, Brill, Leiden-Boston, 2016.

3. W. ECK, “Inschriften auf Holz. Ein unterschätztes Phänomen der epigraphischen Kultur Roms”, en P. KNEISSL y V. LOSEMANN (eds.), *Imperium Romanum. Studien zu Geschichte und Rezeption. Festschrift für Karl Christ zum 75. Geburtstag*, Stuttgart, 1998, pp. 203-217; W. ECK, “Öffentlichkeit, Politik und Administration. Epigraphische Dokumente von Kaisern, Senat und Amtsträgern in Rom”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation: die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia 61)*, München, 2009, p. 82: “*Tabulae dealbatae* oder *alba*, oder griechisch λευκώματα, waren in der Verwaltung Roms auf allen Ebenen ein unverzichtbares Mittel zur öffentlichen und schnellen Kommunikation mit der Bevölkerung. Zahllose Edikte und sonstige Anordnungen wurden auf diese Weise bekannt gemacht, nicht nur in Rom, sondern auch in den Provinzen und in allen Städten des Reiches. Die Menge dessen, was so publiziert wurde, kann man sich gar nicht groß genug vorstellen. *Tabulae dealbatae* waren eine allgegenwärtige Erscheinung in der Öffentlichkeit Roms”.

como los parietales⁴-, así como los más restringidos y ocasionales textos esgrafiados. Pero también se ha perdido la inmensa mayoría de los textos públicos para los que, en las provincias occidentales del Imperio, haciendo uso de una vieja y consolidada tradición romana, se recurría habitualmente al bronce como soporte. De la misma manera que sucede en el caso de la escultura clásica, la imagen tradicional de la epigrafía pública romana como epigrafía en piedra, al menos con seguridad en el Occidente del Imperio, de ninguna manera hace honor a la realidad de su momento, cuando aquélla se habría visto equilibrada por las *tabulae aheneae*, que habrían supuesto por entonces un mayor impacto visual. Fueron precisamente la grandilocuencia formal del bronce, el valor intrínseco de este soporte metálico, sumado a su capacidad de reutilización los argumentos que acabaron por contradecir las expectativas de supervivencia asignada a este tipo de inscripciones en el archiconocido pasaje horaciano⁵.

Concentraré *hic et nunc* mi atención en los testimonios de epigrafía jurídica en bronce de época romana y escritura latina⁶ procedentes de la *Provincia Hispania Ulterior Baetica*⁷.

4. E. g. A. CABALLOS RUFINO, “Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt, Vestigia. Beiträge zur Alten Geschichte*, Band 61, Múnich, 2009, pp. 131-132.

5. Hor., *Carm.* 3,30,1: “*Exegi monumentum aere perennius...*”. Pasaje precisamente aducido de forma muy atinada por W. Eck para concluir su estudio genérico de la significación de la epigrafía en bronce (W. ECK, “Documents on Bronze: A Phenomen of the Roman West?”, en J. BODEL y N. DIMITROVA (eds.), *Ancient Documents and their Contexts. First North American Congress of Greek and Latin Epigraphy 2011*, Brill, Leiden-Boston, 2015, p. 147).

6. Para los bronce prerromanos de la Península Ibérica véase I. SIMÓN CORNAGO, *Los soportes de la epigrafía paleohispánica. Inscripciones sobre piedra, bronce y cerámica*, Prensas Universitarias de Zaragoza y Editorial Universidad de Sevilla, Zaragoza y Sevilla, 2013.

7. Sobre la justificación de la publicación de documentos públicos en bronce en la Bética romana, sus características formales, su impacto social, la motivación del número de los encontrados en Andalucía y la explicación de la abundancia de hallazgos acumulados en los últimos tiempos, argumentos que aquí no reiteraré, véase A. CABALLOS RUFINO, “Las fuentes del Derecho: La

La justificación de esta opción se basa en el volumen documental disponible, en nuestra familiaridad con su dinámica histórica y en el proceso de reflexión generado al rebufo de la constante aparición de nuevos testimonios y sus correspondientes estudios. El hallazgo de las primeras grandes tablas epigráficas de bronce en el siglo XIX -la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*⁸, las conocidas como *Leges Flaviae Malacitana*⁹ y *Salpensana*¹⁰, o un ejemplar fragmentario de la conocida como

Epigrafía en bronce”, en *Hispania. El legado de Roma. En el año de Trajano*, Zaragoza, 1998, pp. 181-195 (= Zaragoza, 1999, pp. 205-221); A. CABALLOS RUFINO y F. FERNÁNDEZ GÓMEZ, “Novedades, estado de la cuestión y expectativas de la Epigrafía en bronce en Andalucía”, en *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina. Atti*, Roma, 1999, pp. 653-660; A. CABALLOS RUFINO, “¿Típicamente romano? Publicación de documentos en tablas de bronce”, *Gerión* 26.1 (2008), pp. 439-452.; A. CABALLOS, “Publicación de documentos...”, cit.; F. BELTRÁN LLORIS, “Inscripciones sobre bronce: ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?”, en *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina (Roma, 18-24 settembre 1997), Atti II*, Roma, 1999, pp. 21-37 y W. ECK, “Documents on Bronze...”, cit. Con carácter general sobre la publicación de documentos en el mundo romano remito a trabajos clásicos como los de M. CORBIER, “L’écriture dans l’espace public romain”, en *L’Urbs: espace urbain et histoire (I^{er} siècle av. J.-C. - III^e siècle ap. J.-C.)*, Actes du colloque international de Rome, 8-12 mai 1985 (Publications de l’École française de Rome 98), Roma, 1987, pp. 27-60; y, de la misma, *Donner à voir, donner à lire. Mémoire et communication dans la Rome ancienne*, CNRS, París, 2006; así como, más recientes, el de J. BODEL y N. DIMITROVA (eds.), *Ancient Documents and their Contexts. First North American Congress of Greek and Latin Epigraphy 2011*, Leiden-Boston, 2015, y los registros bibliográficos allí contenidos; o algunos de los trabajos incluidos en A. DONATI (ed.), *L’Iscrizione esposta (Atti del Convegno Borghesi 2015)*, Epigrafia e Antichità 37, Faenza, 2016; así como en A. KOLB (ed^a), *Literacy in Ancient Everyday Life*, Walter de Gruyter, Berlín/Boston, 2018.

8. CIL II²/5,1022. Que todavía sigue siendo impropriadamente citada como *Lex Ursonensis*.

9. CIL II 1964; ILS 6089; Th. SPITZL, *Lex municipii Malacitani*, Beck, Múnich, 1984; A. U. STYLOW, “La lex malacitana. Descripción y texto”, *Mainake* 23 (2001), pp. 39-50; *AE* 2001, 1205; *HEp* 11, 328.

10. CIL II 1963; ILS 6088; Á. D’ORS, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1953, pp. 281-309, nº 8.

*Oratio de pretiis gladiatorum minuendis*¹¹- supusieron una primera llamada de atención; aunque el casi exclusivo interés por aquél entonces en el contenido textual impidió el desarrollo de útiles interrogantes –de haberlas analizado también como fenómeno cultural– en relación con la significación del soporte, la funcionalidad político-ideológica de su exposición en la provincia o sobre su buscado impacto público. Si bien en el ínterin han ido apareciendo otros testimonios menores, como la *Epistula Titi ad Muniguenses*¹² o la tábula de hospitalidad de aquella misma comunidad¹³ (Mulva, Villanueva del Río y Minas, Sevilla), ha sido la edición de importantes documentos jurídicos romanos recuperados en Andalucía a partir de la década de los ochenta del siglo pasado la que ha revolucionado el panorama: primero en 1980 la conocida como *Tabula Siarensis*¹⁴, por el lugar de su aparición; luego la denominada *Lex Irnitana*; a la que siguieron las de otras comunidades estatutariamente equivalentes, la siguiente por tamaño la denominada *Lex Flavia Villonensis*¹⁵; en 1996 el *S.*

11. *CIL* II, 6278; *ILS* 5163; D'ORS, *Epigrafía Jurídica...*, cit., pp. 37-60, nº 3; *CILA*, Se 339; *AE* 1952, 51; *AE* 1962, 403; *AE* 1965, 137; *AE* 1967, 221.

12. *CILA*, Se 1052; *AE* 1962, 147; *AE* 1962, 288; *AE* 1982, 257.

13. H. NESSELHAUF, "Zwei Bronzeurkunden aus Munigua", *MM* 1 (1960), pp. 142-154.; F. COLLANTES DE TERÁN y C. FERNÁNDEZ-CHICARRO, "Epigrafía de Munigua (Mulva, Sevilla)", *AEspA* 45-47 (1972-1974), pp. 361-362; *CILA*, Se 1053; *AE* 1962, 147; *AE* 1962, 287; *AE* 1972, 263.

14. J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y F. FERNÁNDEZ GÓMEZ, "Tabulae Siarenses", *Iura* 31 (1980), pp. 135-137; J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y F. FERNÁNDEZ GÓMEZ, "Tabula Siarensis", *Iura* 32 (1981), pp. 1-36; Á. SÁNCHEZ-OSTIZ, *Tabula Siarensis: edición, traducción y comentario*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1999; *CILA*, Se 927; *AE* 1983, 515; *AE* 1984, 508; *AE* 1986, 275; *AE* 1986, 308; *AE* 1988, 703; *AE* 1989, 358; *AE* 1989, 408; *AE* 1991, 20; *AE* 1999, 31; *AE* 1999, 891; *AE* 2001, 33; *AE* 2001, 39; *AE* 2001, 87; *AE* 2002, 43; *AE* 2002, 44; *AE* 2002, 45; *AE* 2002, 46; *HEp* 5, 734; *HEp* 9, 524.

15. No se ha conservado el inicio de ninguno de los correspondientes textos, por lo que desconocemos el título con el que fueron conocidas originariamente.

*C. de Cn. Pisone patre*¹⁶; y, ya en esta centuria, concretamente en 2006, la nueva tabla de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*¹⁷, entre otros.

El catálogo de documentos de Epigrafía Jurídica de la provincia *Hispania Ulterior Baetica* que edité en 2009¹⁸ incluía 41 epígrafes conteniendo leyes municipales o coloniales, cuatro senadoconsultos o, más propiamente hablando, tres senadoconsultos y un extracto correspondiente a las *acta Senatus*¹⁹, cinco epístolas imperiales, dieciocho disposiciones de comunidades cívicas, entre ellas ocho tablas de hospitalidad o patronato, así como un total de otros sesenta fragmentos de bronce más, con contenido, en caso de que éste pueda identificarse, heterogéneo. En total 128 epígrafes en bronce, la mayoría sólo pequeños fragmentos. Si bien se trata de un número abultado si lo comparamos con el de los bronce jurídicos encontrados en otras provincias del Occidente romano, en realidad constituye sólo una muy ínfima muestra del panorama original. Baste poner en relación esta cifra con las 176 ciudades que contabilizó Plinio para la Bética y con el amplio marco cronológico de los tres primeros siglos de la

16. A. CABALLOS, W. ECK y F. FERNÁNDEZ, *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 1996; W. ECK, A. CABALLOS y F. FERNÁNDEZ, *Das senatus consultum de Cn. Pisone patre*, Beck (Col. Vestigia 48), Múnich, 1996; *CIL* II²/5, 900; *HEp* 4, 831z; *HEp* 5, 727; *HEp* 6, 881; *HEp* 7, 927; *HEp* 8, 479; *HEp* 9, 525; *AE* 1993, 21 a; *AE* 1994, 894 a-b; *AE* 1996, 885; *AE* 1997, 29; *AE* 1998, 27; *AE* 1998, 28; *AE* 1998, 29; *AE* 1998, 30; *AE* 1998, 31; *AE* 1998, 32; *AE* 1998, 33; *AE* 1998, 34; *AE* 1998, 35; *AE* 1998, 36; *AE* 1999, 32; *AE* 1999, 33; *AE* 1999, 34; *AE* 1999, 35; *AE* 1999, 36; *AE* 2000, 37; *AE* 2000, 38; *AE* 2000, 39; *AE* 2000, 72; *AE* 2001, 33; *AE* 2001, 40; *AE* 2001, 41; *AE* 2001, 42; *AE* 2001, 87; *AE* 2002, 43; *AE* 2002, 44; *AE* 2002, 45; *AE* 2002, 46.

17. CABALLOS 2006 (reimpr. 2018); *HEp* 1994, 825 = *HEp* 2003/04, 646 = *HEp* 2006, 325 = *HEp* 2006, 333 = *AE* 1991, 1020 = *AE* 2004, 744 = *AE* 2005, 700 = *AE* 2006, 645 = *AE* 2011, 1520.

18. A. CABALLOS, "Publicación de documentos...", cit.

19. La conocida como "*Oratio de pretiis gladiatorum minuendis*" (*CIL* II 6278 = *ILS* 5163). M. COUDRY, "Sénatus-consultes et *acta senatus*: rédaction, conservation et archivage des documents émanant du sénat, de l'époque de César à celle des Sévères", en *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées, publique et privées de la Rome antique*, París, 1994, p. 80, remitiendo a J. H. OLIVER y R. E. A. PALMER, "Minutes of an act of the Roman Senate", *Hesperia* 24 (1955), pp. 320-343.

historia del Imperio, a lo largo de los que se concentra la documentación conservada²⁰. Visto así, el panorama queda restringido a un número porcentualmente reducido de localidades, la mayoría de rango secundario; por lo que la imagen ya no aparece tan homogénea a lo largo del tiempo como se hubiera podido pensar de antemano.

La provisionalidad de cualquier catálogo que pudiéramos elaborar es afortunada señal de que siguen incorporándose nuevos testimonios al acervo documental. No sólo en la Bética, sino asimismo en las restantes provincias hispanas. Por ejemplo, si en el valle del Ebro los bronce de Botorríta ya de por sí constituyen un conjunto epigráfico extraordinario, a ellos se ha unido en los últimos tiempos la *Lex rivi hiberiensis*, procedente de Agón, distante sólo unos 60 km al noroeste²¹. La propia significación del conjunto de bronce hispanos hasta ahora recuperado, así como el impacto de la publicación de los más significativos ha servido de catalizador y acicate que ha permitido aflorar otros testimonios, que, habiéndose encontrado con antelación, permanecían desapercibidos en los fondos museográficos²².

Éste es el caso del Museo de Huelva, del que fue director desde 1970 a 1985 Mariano del Amo y de la Hera. El citado, junto con Fernando Fernández Gómez, director asimismo por entonces del Museo Arqueológico de Sevilla, lideraron el rescate de la epigrafía jurídica andaluza del expolio a que la estaban sometiendo los excavadores clandestinos. Es así como, además de en un principio dos de las tablas de la *Lex Imitana*, también fueron incorporándose al Museo de Huelva otros fragmentos de epígrafes en bronce. A. U. Stylow y R. López Melero han editado ahora siete de estos fragmentos, que fueron encontrados juntos en las afueras de Arahal (provincia de

20. Plin., *Nat.* 3,3,7. W. Eck ha puesto recientemente en evidencia para el conjunto del Imperio lo extraordinariamente exiguo del panorama documental (W. ECK, “Documents on Bronze...”, cit.).

21. F. BELTRÁN LLORIS, “An irrigation decree from Roman Spain: the *Lex rivi Hiberiensis*”, *JRS* 96 (2006), pp. 147-197; L. MAGANZANI y Ch. BUZZACCHI (eds.), *Lex rivi hiberiensis. Diritto e tecnica in una comunità di irrigazione della Spagna Romana*, Jovene Editore, Nápoles (Univ. Sacro Cuore, Milán), 2014.

22. E. g. el conjunto publicado por J. DEL HOYO y M. RODRÍGUEZ CEBALLOS, “Bronces epigráficos inéditos del Museo de Burgos”, *Veleia* 33 (2016), pp. 279-287.

Sevilla)²³. En el lugar de aducida procedencia no se ha identificado ninguna comunidad urbana antigua, siendo *Basilippo* (Cerro del Cincho, Carmona, Sevilla) el municipio romano más próximo²⁴. Queda por dilucidar si los broncees proceden de esta ciudad, o de otro u otros enclaves desconocidos, de donde, en un proceso de amortización interrumpida, habrían sido trasladados al lugar en que fueron definitivamente hallados. No sería la primera ocasión, como certifica el ejemplo de los fragmentos de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae* encontrados en un pozo en El Rubio, pueblo ubicado a 18 km de Osuna²⁵. Algunos de los broncees de Arahal se corresponden con el texto de las leyes municipales flavias (I: MPH N° Inv. 10605, II: MPH N° Inv. 10608 y IV: MPH N° Inv. 10610)²⁶, lo que los editores suponen asimismo para el resto (muy probablemente los fragmentos III: MPH N° Inv. 10607, V: MPH N° Inv. 10604 y VI: MPH N° Inv. 10606, también posiblemente el VII: MPH N° Inv. 10609). Si bien los fragmentos I, II y tal vez el IV pudieron haber formado parte de un mismo ejemplar de la ley, las características formales de los restantes son disímiles, por lo que, de poderse certificar que todos corresponden al estatuto flavio, o bien habría muchas diferencias de apariencia entre unas tablas y otras de una misma ley, lo que resulta menos probable, o se trata de una recopilación de fragmentos de procedencia variada. En cualquier caso, el lugar en que fue hallado el conjunto de broncees correspondería, por consiguiente, a un depósito secundario destinado a una fallida reutilización.

Stylow y López Melero tuvieron el acierto de proponer completar las letras conservadas de la línea cuarta de su fragmento VII (MPH N° Inv. 10609) restituyendo [---igno?]miniae [---]. Tras ello, J. González y J. Bermejo, ampliando el campo comparativo, identificaron la coincidencia con el texto de las líneas

23. A. U. STYLOW y R. LÓPEZ MELERO, “Un grupo de broncees jurídicos de Arahal (Sevilla)”, en R. M^a CID LÓPEZ y E. B. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *Debita verba: estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, Madrid, 2013, Vol. 1, pp. 385-396.

24. En función del hallazgo de los epígrafes *CIL* II 1373 = *CILA*, Se 907 y *CILA*, Se 906.

25. *CIL* II²/5,1022.

26. Con certeza el fragmento I (correspondiente al cap. 48 de la ley municipal flavia), muy probablemente el II (capítulo 48) y el IV (capítulo 27).

119-121 de la *Tabula Heracleensis*²⁷, aunque con una diferente *ordinatio*, amén de modificar la lectura de las líneas primera y última del nuevo bronce²⁸. El texto corresponde al tercero de los cinco grandes argumentos heterogéneos que se vertebran en la Tabla de Heraclea (líneas 83-141), referente a las normas para el acceso al decurionado y el desempeño de magistraturas en cualquier comunidad cívica romana, sea ésta *municipium*, *colonia*, *praefectura*, *forum* o *conciliabulum*, explicitando en concreto los motivos de *indignitas* incompatibles con el rango de decurión²⁹. No es ésta ocasión propicia para entrar en las disquisiciones que desarrollan los autores en relación con la *Tabula Heracleensis* y la legislación municipal cesariana o augustea, pero sí para excluir, ya *a priori*, la posibilidad de que el nuevo bronce del Museo de Huelva sea una copia mimética del texto completo de la tabla de Heraclea.

En un estudio nuestro sobre los referentes genéticos de los estatutos municipales hispanorromanos agrupamos éstos en dos grandes conjuntos normativos claramente diferenciados. Por una parte están aquellos reglamentos que se identifican como textos estatutarios de municipalidades recién constituidas, cuyos objetivos fundamentales eran el reforzamiento de la comunidad cívica

27. *CIL* I² (1918) 593; id. (1943) p. 833; id. (1986) p. 916; *ILS* 6085; *FIRA* I, 13; *AE* 1991, 522 = *AE* 1994, 540 = *AE* 1995, 34 = *AE* 1997, 418. Edición crítica actualizada de C. Nicolet y M. H. Crawford, en M. H. CRAWFORD (ed.), *Roman Statutes*, Institute of Classical Studies, Londres, 1996, pp. 355-391, n° 24. Como referente genético de la normativa estatutaria hispana A. CABALLOS RUFINO y J. M. COLUBI FALCÓ, “Referentes genéticos de los estatutos municipales hispanorromanos: la *Lex municipii Tarentini* y la *Tabula Heracleensis*”, en J. F. RODRÍGUEZ NEILA y E. MELCHOR GIL (eds.), *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Córdoba, 2006, pp. 17-54.

28. J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y J. BERMEJO MELÉNDEZ, “Fragmento de un texto legal encontrado en la Bética con parte de un capítulo de la *Tabula Heracleensis*”, *Athenaeum* 103.2 (2015), pp. 477-491. Su fotografía de la pieza, evidenciando la limpieza a que fue sometida ésta, es sustancialmente mejor que la contenida en el trabajo de A. U. STYLOW y R. LÓPEZ MELERO, “Un grupo de bronce...” cit.

29. El capítulo XVI de la nueva tabla de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae* se refiere a la *dignitas* e *idoneitas* como los requisitos de cualificación moral y funcional que debe cumplir todo aquél que pretenda el acceso a las magistraturas y el decurionado (A. CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2006, pp. 268-271; reimpr. 2018).

y la consolidación de su autonomía, refiriéndose fundamentalmente su articulado a argumentos de carácter político-administrativo. Entre estas leyes que participan de una misma tradición jurídica podemos contar la *Lex osca Tabulae Bantinae* y, sobre todo, la *Lex municipii Tarentini*, cuyo contenido ofrece palpables paralelismos con el texto de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*. Éste se verá pulido y desarrollado en las leyes municipales flavias, con las que no deja de apreciarse una clara continuidad; aunque evidentemente las leyes municipales de época de Domiciano presentan un carácter mucho más coherente y sistematizado, fruto, no sólo de su más reciente cronología, sino asimismo de su aplicación masiva como resultado último de la generalización del *ius latii* en Hispania. La acumulación de experiencia diplomática que se derivó de ello desembocó en una superior homogeneización y normalización de estos reglamentos municipales, convertidos así en textos prácticamente estandarizados con independencia de cuál fuese la comunidad receptora. El segundo grupo a tomar en consideración a efectos de comparación con las leyes coloniales y municipales hispanas está constituido por ordenanzas tan significativas como la citada *Tabula Heracleensis* o la conocida como *Lex de Gallia Cisalpina*, que ofrecen la peculiaridad de ser más heterogéneas y cuya funcionalidad es aún discutida, aunque su contenido también manifiesta concomitancias con los reglamentos cívicos hispanos³⁰. Existiendo así una línea de desarrollo argumental unitaria para los estatutos de las comunidades cívicas romanas, fuese cual fuese su categoría, no cabe pensar que el nuevo fragmento de bronce de Huelva sea, sin más, una copia de la Tabla de Heraclea, sino sólo asumir, coincidiendo por tanto con los planteamientos iniciales de Stylow y López Melero, que estamos ante un fragmento de un estatuto de una *civitas* provincial desconocida. Lo que queda por dilucidar es si éste está en la línea de los estatutos coloniales augusteos, o se trata de un nuevo testimonio de la legislación municipal flavia. Por lo demás, su contenido corresponde a lo aún desconocido de la primera parte de la normativa, sea colonial o municipal, donde ahora se sabe que se contendrían los argumentos que se explicitan en las líneas 83 a 141 de la Tabla de bronce de Heraclea.

30. A. CABALLOS y J. M. COLUBI, “Referentes genéticos...”, cit., pp. 17-18.

A la colección de inscripciones sobre bronce que atesora el Museo Provincial de Huelva pertenecen también nueve pequeños fragmentos correspondientes a otros tantos diplomas militares, de los que cuatro han sido recientemente editados por J. González y J. Bermejo³¹. La significación del conjunto es más notable si cabe por el hecho de que hasta ahora sólo conocíamos seis diplomas militares de la Bética³². En un primer trabajo González y Bermejo han publicado dos de estos nuevos diplomas correspondientes a sendas Constituciones de Trajano, una del 116/117³³ y otra del 105/107 o 108³⁴, de las que desconocemos los nombres de los soldados beneficiados y las unidades militares a las que habían estado adscritos; así como otro, datado el 22 de marzo del 129, para un soldado veterano de identidad también desconocida perteneciente a la *Cohors I Ulpia Dacorum*, acantonada en Siria a las órdenes de *Ti. Claudius Maximinus*³⁵. En un segundo trabajo J. González y J. Bermejo editaron el fragmento relativamente mayor de los diplomas militares del Museo Provincial de Huelva³⁶, que tampoco ha conservado el nombre del soldado veterano al que perteneció, ni su patria. Ni siquiera posibilita ir más allá que a una adscripción cronológica a época de Antonino Pío, proponiendo los editores datar la Constitución “en una fecha próxima a los años 157/159”³⁷. El mayor interés que ofrece la pieza es la descripción de las unidades auxiliares beneficiadas por la Constitución de referencia, acantonadas por entonces en

31. J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y J. BERMEJO MELÉNDEZ, “*Diplomata Militaria* del Museo de Huelva”, *Onoba* 4 (2016), pp. 275-279 y J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y J. BERMEJO MELÉNDEZ, “Un nuevo diploma militar de *Mauretania Tingitana*”, *Epigraphica* 78 (2016), pp. 516-525.

32. A. CABALLOS, “Publicación de documentos públicos...”, cit., pp. 160-161, nota 54.

33. MPH N° Inv. 10623, J. GONZÁLEZ y J. BERMEJO, “*Diplomata Militaria...*”, cit., pp. 274-275, n° 1.

34. MPH N° Inv. 10620, J. GONZÁLEZ y J. BERMEJO, “*Diplomata Militaria...*”, cit., pp. 275-276, n° 2.

35. MPH N° Inv. 10619. El pequeñísimo fragmento ha conservado en la parte interna del diploma parte del nombre de la unidad militar y del de su comandante, J. GONZÁLEZ y J. BERMEJO, “*Diplomata Militaria...*”, cit., pp. 276-278, n°3.

36. MPH N° Inv. 10615; [2'5] x [3] x 0'1 cm.

37. J. GONZÁLEZ y J. BERMEJO, “Un nuevo diploma militar...”, cit., p. 520.

la Mauritania Tingitana, que González y Bermejo analizan pormenorizadamente, así como vincular la actividad militar con los levantamientos de los *mauri* a partir del reinado de Adriano. Se asume que estas tropas habrían sido reclutadas sustancialmente en *Hispania*, por lo que éste pudo haber sido el origen del desconocido veterano que habría de recabar el diploma del que ahora se recupera un fragmento. A la firma de este trabajo quedan aún por aparecer editados otros dos fragmentos de diplomas militares de Antonino y dos más correspondientes a Constituciones de emperadores desconocidos de los que componen la colección de fragmentos epigráficos de bronce del Museo Provincial de Huelva³⁸.

En este punto debe apelarse a la prudencia en relación con la procedencia última de los fragmentos de bronce y, en concreto, en relación con los diplomas militares que no procedan de excavación arqueológica y de cuya transmisión quepan fundadas sospechas. Es éste, por ejemplo, el caso del diploma militar de procedencia desconocida del pretoriano M. Aurelio Silvino, natural de *Augusta Vindelicorum*, en la *Raetia*, fechado bajo Severo Alejandro el 7 de enero del 234, que se quiso fraudulentamente pasar por hallado en la costa almeriense³⁹.

En esta actualización del panorama documental, a los materiales recogidos en el catálogo de epigrafía jurídica de la Bética que en su momento publiqué⁴⁰ y a los que acabo de mencionar debemos sumar todavía algunos otros. Al yacimiento de la Sierra de Gibalbín, situado a algo más de 20 km en línea recta al nordeste de Jerez de la Frontera (Cádiz), debe adscribirse un fragmento de bronce de (9) x (11) x 0'5 cm, con letras de 2'4 cm, conteniendo el texto MVN V⁴¹. De allí también procede otro pequeño fragmento -(18) x (4) x (0'6) cm-, editado

38. J. GONZÁLEZ y J. BERMEJO, “*Diplomata Militaria...*”, cit., p. 274.

39. A. CABALLOS RUFINO, “Diploma militar en beneficio de M. Aurelio Silvino (7.1.234)”, en *Espacios, usos y formas de la Epigrafía Hispana en Épocas Antigua y Tardoantigua. Homenaje al Dr. A. U. Stylow (Anejos de AEspA XLVIII)*, Madrid, 2009, pp. 77-84; *HEp* 2009, 523; *AE* 2009, 1799.

40. A. Caballos, “Publicación de documentos públicos...”, cit, pp. 147-172

41. J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, “Inscripción romana del yacimiento de Gibalbín (Cádiz) con indicación de su condición de municipio”, *Spal* 23 (2014), pp. 191-196. Éste planteó una posible identificación de aquel yacimiento con *Ugia Castrum Iulium*, municipio mencionado por Plinio (*Nat.* 3,3,15), asignando el epíteto *Caesaris Salutariensis*, que el de Como cita a continuación, a la que, según J. González, sería una segunda y diferente ciudad homónima.

muy recientemente, con la lectura [---] / [---]AM[---] / [---]ERIT[---] / [---] · QV[---]⁴². J. González, por lo conservado del texto y por el tipo de letra, plantea como mera suposición que tal vez pudiera corresponder a una ley municipal. Una secuencia tan abierta impide cualquier garantía en la identificación del contenido, por mucho que encontremos las letras conservadas en una más o menos ajustada equivalencia entre líneas en otros documentos⁴³. A estos broncecillos debe añadirse aún el que recogí en los “Varia” de mi Catálogo con la referencia V.10, cuyo texto se lee como [---]V[---] / M · DA[---] / [---] S · S · S · O[---] / [---]TORIV[---], y cuyo contenido fiscal se deduce del desarrollo de la abreviatura en la línea tercera y el muy plausible *[por]toriu[m]* en la cuarta. Si entonces me hacía eco del editor⁴⁴, describiendo el fragmento como de procedencia desconocida, en la ficha de registro del Museo Arqueológico de Sevilla se recoge la sucinta indicación de que también éste se encontró en Gibalbín⁴⁵, con lo que de este yacimiento

42. A. RUIZ CASTELLANOS, E. J. VEGA GEÁN y F. A. GARCÍA ROMERO, *Inscripciones latinas de Jerez de la Frontera*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2016, p. 128. Los editores lo identifican erróneamente como diploma militar, repitiendo espuriamente en la descripción la que incluyen en la página 124, correspondiente a un diploma militar de aquella misma procedencia editado por J. González (J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, “Epigrafía jurídica de la Bética”, en *id.* (ed.), *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 1994, pp. 11-16; ROXAN, *RMD III*, 179; *HEp* 6, 540; *AE* 1994, 910; A. CABALLOS, “Publicación de documentos públicos...”, *cit.*, p. 161, nota 54, n° 3).

43. Así, a título de mero ejemplo y sin que de ello pretendamos alcanzar ninguna deducción, podemos encontrar las mismas secuencias de letras en las líneas 35 (O: OMNI), 36 (AM: TAMQVAM), 37 (ERIT: CESSERIT) y 38 (QV: QVOD) de la copia A del *S. C. de Cn. Pisone patre*.

44. F. FERNÁNDEZ GÓMEZ, “Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros broncecillos epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla”, *ZPE* 86 (1991), p. 131 (*AE* 1991, 1025; *HEp* 1994, 830).

45. MAS, N° Inv. 1990/100. A. RUIZ, E. J. VEGA y F. A. GARCÍA, *Inscripciones latinas...*, *cit.*, pp. 134-135, n° 52. La complejidad que implica el análisis de los fragmentos de epigrafía jurídica, especialmente aquéllos que contienen un número reducido de letras, y la problemática de la procedencia propician como consecuencia que las bases de datos al uso, como la extraordinaria y ya imprescindible EDCS, por ejemplo, incluyan dos registros para este mismo bronce: EDCS-05000454 y EDCS-21700488, amén de marcar en el primer caso con interrogante la referencia al lugar, mientras que en el segundo se indica como tal Sevilla/*Hispalis*, siendo ésta meramente la ubicación actual de la pieza, inventariada en el Museo Arqueológico sevillano.

actualmente despoblado, en el que desgraciadamente también se han cebado los excavadores clandestinos, procede así una no despreciable colección de cuatro bronce epigráficos.

Más llamativo aún que el caso de Gibalbín es el de *Baelo Claudia* (Ensenada de Bolonia, Tarifa, Cádiz), cuya meticulosa excavación nos sigue deparando gratas sorpresas⁴⁶. Hasta ahora teníamos inventariados seis bronce epigráficos procedentes de este municipio: una posible *epistula* imperial de Vespasiano o Tito⁴⁷, un diploma militar fechado en 161 d. C.⁴⁸, así como otros cinco documentos públicos indeterminados⁴⁹. Muy reciente-

46. Equipo de trabajo dirigido actualmente por L. Brassous, X. Deru y O. Rodríguez, tras la desgraciada pérdida del añorado B. Goffaux (véase https://www.casadevelazquez.org/fileadmin/fichiers/publicaciones/Cahiers_archeologie/Baelo_2011-2015.pdf; consultado el 15.02.17).

47. Actualmente en el Museo Arqueológico Nacional (Nº Inv. 342925). Á. D'ORS, "Miscelánea epigráfica: I. El bronce de Belo", *Emerita* 27 (1959), pp. 367-370; *AE* 1960, 158; J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie. Les inscriptions romaines de Baelo Claudia*, Casa de Velázquez, Madrid, 1988, pp. 33-34, nº 8; J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, *Bronces Jurídicos romanos de Andalucía*, Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, Sevilla, 1990, p. 211, nº 24; A. CABALLOS, "Publicación de documentos públicos...", cit., p. 162, III.3.

48. Hoy depositado en el Museo de Cádiz (Nº Inv. 17092). Véase P. JACOB, "Un diplôme militaire romain à *Baelo Claudia* (Tarifa, province de Cadix)", *MCV* 20 (1984), pp. 7-16; P. JACOB, "Un diploma militar romano en *Baelo Claudia*", *Gerión* 2 (1984), pp. 325-332; ROXAN *RMD* II, 107; *HEp* 1, 214; F. LÓPEZ PARDO, "A propósito de un diploma militar hallado en *Baelo*", *Gerión* 4 (1986), pp. 319-324.; *AE* 1987, 500; J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., pp. 31-33, nº 7; A. CABALLOS, "Publicación de documentos públicos...", cit., p. 161, nota 54, nº 2.

49. Inv. nº 79/2398 (J.-N. BONNEVILLE y S. DARDAINE, "La campagne de fouilles d'octobre 1979 à Belo", *MCV* 16 (1980), pp. 375-420, 417 s.; J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 34, nº 9; A. CABALLOS, "Publicación de documentos públicos...", cit., pp. 167-168); Nº Inv. 72/1573 (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 35, nº 11; A. CABALLOS, "Publicación de documentos públicos...", cit., p. 171, nº V.20); Inv. nº 73/703 (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., pp. 34-35, nº 10; A. CABALLOS, "Publicación de documentos públicos...", cit., p. 166, nº IV.13); Nº Inv. 75/2086b (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 35, nº 12; A. CABALLOS, "Publicación de documentos públicos...", cit., p. 171, nº V.21); Nº Inv. 75/2086a (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 36, nº 13; A. CABALLOS, "Publicación de documentos públicos...", cit., p. 172, nº V.22).

mente, en las campañas llevadas a cabo en el ángulo sureste de la ciudad en los años 2014, 2015 y 2016, fueron encontrados hasta treinta y seis fragmentos de placas de bronce, todos de muy pequeñas dimensiones, bastantes conteniendo letras incisas, aunque desgraciadamente la mayoría de éstos sin suficiente entidad como para identificar los textos de los que formaban parte. Entre ellos destaca uno que bien pudo haber pertenecido al estatuto municipal de la ciudad. Con todo, la importancia de este conjunto estriba, más que en su contenido, en su número, variedad y, sobre todo, en el hecho de que se hayan podido documentar con precisión las circunstancias arqueológicas del hallazgo así como una datación estratigráfica contextual, de lo que trataremos más adelante⁵⁰.

Un nuevo fragmento de epigrafía jurídica en bronce de mayores dimensiones que los anteriores⁵¹, procedente de la “La Veguilla”⁵² o “Las Torrecillas”⁵³, a 1’8 km al este del pueblo de Maguilla (Badajoz), en el territorio de la *Baeturia Turdulorum*, adscrito al *Conventus Cordubensis*, al noroeste de la provincia de la Bética, viene a animar el debate institucional, planteando nuevos interrogantes. Contiene restos de doce líneas de texto⁵⁴, que los primeros editores identificaron como parte de dos capítulos desconocidos del estatuto muni-

50. A. CABALLOS RUFINO, O. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y L. BRASSOUS, “*Aes collectaneus*: fragmentos de bronce jurídicos procedentes del foro de *Baelo Claudia*”, *AEspA* 91 (2018), pp. 39-54.

51. (9’2) x (7’8) x 0’7/0’85. El fragmento se ha recortado de una tabla mayor, destacando el corte vertical secante del texto por la izquierda.

52. Así en J. C. SAQUETE CHAMIZO y J. INESTA MENA, “Un fragmento de Ley municipal hallado en la *Baeturia Turdulorum* (Conventus *Cordubensis*, Provincia *Baetica*)”, *ZPE* 168 (2009), p. 293.

53. Así P. LE ROUX, “Fragments épigraphiques d’Estrémadure”, en C. ZACCARIA (ed.), *L’epigrafia dei porti (Atti della XVIIª Rencontre sur l’Épigraphie du Monde Romain)*, Trieste, 2014, p. 254.

54. / [supra] scriptae [sunt ...] / [...]unto quiq(ue) m[...] / [...] t erunt ita uti +[...] / [...]erisq(ue) eorum qui e+ [...] / [...] cjuria una libertino[rum ...] / [...]t erit in ea curia li[bertin ...] / [...]qui eorum pubes e+ [...] / [...].

Comitia ex h(ac) l(ege) habere [...] / [...] quam is IIIIvir co[...] / [...] +et satisdare op[ortebit (?) ...] / [...]ve ex h(ac) l(ege) de[...] / [...] quam [...]

cipal flavio tratando de la celebración de los comicios⁵⁵. Las partes más controvertidas del texto son la referencia en la línea novena a *IIIviri* y, a continuación, las letras CO, con las que se interrumpe el texto, que Saquete e Iñesta desarrollaron como una referencia a los *comitia*, pensando que estos *quattuorviri* eran magistrados elegidos colegialmente en un momento inicial de la andadura constitucional de un municipio flavio, con antelación a su sustitución por *IIviri*⁵⁶.

P. Le Roux⁵⁷ y J. González⁵⁸ son de muy distinto parecer, creyendo que la línea novena concluye refiriéndose a una no identificada *colonia latina*, a cuyo estatuto correspondería el nuevo bronce, que se convertiría, de ser así, en el único documento de este tipo existente en la actualidad. Para Le Roux los magistrados citados serían *quattuorviri iure dicundo*, propios de comunidades dotadas con el antiguo derecho latino colonario, y la comunidad a la que pertenecía el fragmento de estatuto en bronce sería así uno de las 27 comunidades en la provincia *Latio antiquitus donata* de Plinio⁵⁹. J. González cronológicamente adscribe la fecha de la obtención del privilegio a época cesariana o augustea.

55. J. C. SAQUETE y J. IÑESTA, “Un fragmento de Ley municipal...”, cit. Éstos creen entender que el bronce se refiere a la curia en la que deben votar los *libertini* y también posiblemente, entre otros argumentos, a la caución a presentar por los magistrados, poniéndolo en relación con *Malacitana* 52-60.

56. Aducen los casos de los *municipia* de *Munigua*, donde aparecen *IIIviri* en la *epistula* de Tito (*supra* nota 13), mientras que en esta misma localidad se documentan epigráficamente con posterioridad *IIviri*, y *Sabora*, al dirigirse Vespasiano en su carta a *IIIviri*, pero son luego los *IIviri* quienes deben publicar la *epistula* imperial (*CIL* II, 1423; *CIL* II²/5, 871; *ILS* 6092). Lo mismo podríamos decir -añado- de otros municipios, como *Carmo*, donde también se documenta el cargo de *IIIvir* (*CIL* II 1380; *ILS* 5080 a; *CILA*, Se 842). Lo que los primeros editores no tienen en cuenta es que, si se tratase de una magistratura interina, no aparecería en el estatuto municipal, que consolida el modelo político-administrativo duoviral, tal como se refleja en las leyes municipales flavias conservadas y donde nunca son mencionados *IIIviri*.

57. P. LE ROUX, “Fragments épigraphiques...”, cit., pp. 254-259.

58. J. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, “Texto legal epigráfico de una colonia latina de César o Augusto en la Hispania Ulterior Baetica”, *SDHI* 81 (2015), pp. 307-321.

59. Plin., *Nat.* 3,3,7.

Los materiales arqueológicos identificados en la superficie del yacimiento son calificados de pobres por Saquete e Iñesta, considerando que debe identificarse con una explotación rústica; aunque no se han llevado a cabo excavaciones arqueológicas que lo corroboren. En la detallada descripción contenida en la edición de Le Roux, a partir de los datos de J.-G. Gorges, son 10 las hectáreas calificadas de arqueológicamente fértiles, con *tegulae*, restos de albañilería dispersos y fragmentos de cerámica en la superficie, que datan el poblamiento desde fines del siglo I a fines del III o comienzos del IV d. C.⁶⁰. Con ello y en función de los epígrafes encontrados en Maguilla o sus alrededores, ni siquiera puede descartarse la existencia en este entorno de un núcleo de mayor rango⁶¹. En lo que coinciden las descripciones es en la abundancia de escorias de fundición en la superficie del yacimiento⁶², prueba de actividad metalúrgica, lo que también puede haber justificado un acarreo del bronce desde otra localidad hasta allí para su refundición. En este caso, aunque la casuística demuestra la amplísima movilidad de los bronceos, lo que impide cualquier certidumbre sobre la procedencia, las primeras comunidades privilegiadas a apuntar serían la más próximas en la región: el *municipium Flavium V(...)*, que se ha ubicado en Azuaga (Badajoz), a 16 km al sureste⁶³, o *Regina* (Casas de Reina, Badajoz), a unos 20 km al suroeste⁶⁴. De asumirse la categoría colonial, la primera debiera excluirse. No sucede lo mismo con *Regina*, a la que apuntan expresamente como primera candidata, aunque con

60. P. LE ROUX, "Fragments épigraphiques...", cit., p. 254.

61. De Maguilla *CIL* II²/7, 897; *CIL* II²/7, 898 y *CIL* II²/7, 899. Cerca de Maguilla *CIL* II²/7, 901; y a 10 km del pueblo *CIL* II²/7, 900. A. U Stylow adscribe al *Municipium Flavium V(--)* de Azuaga (Badajoz) a Maguilla y a Campillo de Llerena (*CIL* II²/7, *ad loc.*).

62. Se trata así de un caso similar al de *Munigua* (Mulva, Villanueva del Río y Minas, Sevilla). De Maguilla procede también un sello circular de bronce (*CIL* II²/7, 901).

63. *CIL* II²/7, *praefatio*, *ad loc.* (p. 202).

64. *CIL* II²/7, *praefatio*, *ad loc.* (p. 222).

argumentos diferentes, tanto Saquete e Iñesta como P. Le Roux⁶⁵.

Por si no fuera poco la complejidad que genera la movilidad antigua de los bronce, sumada a las criminales actividades de los excavadores clandestinos en la región, debemos contar con otras interferencias, como las generadas por un descontrolado comercio de piezas arqueológicas, que enturbia más si cabe el panorama. Ya me referido al caso del diploma militar de M. Aurelio Silvino y a la problemática de su recuperación. Otro ulterior ejemplo de los rocambolescos vericuetos por los que, no sólo deambularon los bronce epigráficos en la Antigüedad, sino que se mueven aún más ahora, es la aventura vivida por uno de los pequeños fragmentos que habían desaparecido de la copia A del senadoconsulto de Gneo Pisón padre, concretamente el trozo triangular que faltaba en el centro de la columna primera, entre las líneas 25 y 29. No debe caber duda de que este fragmento y otro más pequeño aún y anepígrafo entre la P y la I de “Pisone” en el *titulus* se perdieron tras el proceso de extracción descontrolada por parte de los excavadores clandestinos en el yacimiento de “Las Herrizas” (El Saucejo, Sevilla), donde debió haberse ubicado *Irni*. Desde Osuna me llegó la noticia de que un particular de El Saucejo conservaba un pequeño fragmento. Nuestras gestiones para salvarlo fueron entonces infructuosas. I. Gradel recuperó del incontrolado mercado transnacional un fragmento de bronce, que luego fue identificado como el trozo que faltaba para completar el texto de la copia A del *S. C. de Cn. Pisone patre*. Entregado, como

65. J. C. SAQUETE y J. IÑESTA, “Un fragmento de Ley municipal...”, cit., p. 297; P. LE ROUX, “Fragments épigraphiques...”, cit., p. 258. La inscripción dedicada al Genio del *oppidum* de *Regina* por un *Xvir max(imus)* ha sido datada por A. U. Stylow entre época de Nerón y poco antes del 73/74 (*CIL* II²/7, 974), lo que cuadraría con un estatuto peregrino por entonces, con lo que una promoción municipal sólo podría ser posterior. Desconocemos la magistratura ejercida por quienes se ocuparon de que fuera ejecutada la restauración del *Templum Pietatis* comisionados por la *r(es) p(ublica) R(eginensium)* (*CIL* II²/7, 976), el nombre con el que se autodesigna esta comunidad (así también en *CIL* II²/7, 979 y *CIL* II²/7, 980). Para A. U. Stylow el [---]Ivir de *CIL* II²/7, 977 podría ser, mejor un [III]Ivir, que un [I]Ivir.

corresponde y resulta meritorio, al Museo Arqueológico de Sevilla, ahora, en un expediente aún no concluido -por lo que imperdonablemente no se hace justicia a quien ha actuado ágil y generosamente en la única forma en que se ha hecho posible la recuperación patrimonial- completa este tan importante monumento epigráfico⁶⁶.

Ampliado⁶⁷, hasta lo que se me alcanza, con los arriba reseñados el catálogo de los documentos en bronce con contenido jurídico procedentes de la provincia romana de la Bética, no voy a volver sobre argumentos desarrollados con antelación en los trabajos arriba citados⁶⁸ y otros en la misma línea, aunque sí que expondré algunas consideraciones en relación con temas como la producción de los broncees jurídicos, su exposición, funcionalidad e impacto, así como el proceso de su reutilización o amortización.

Primero, en relación con la producción de este tipo de epígrafes, creo de importancia considerar de forma individualizada, por una parte, la actividad metalúrgica y, por otra, la tarea del grabado de los correspondientes textos; labores que se muestran más próximas en el trabajo de la epigrafía en piedra que en la epigrafía sobre bronce. En el caso de los broncees, para la producción de planchas por fundición sería necesaria una infraestructura más compleja, debiendo asimismo ubicarse los talleres, por sus implicaciones de salubridad, en áreas periurbanas, mientras que la segunda actividad, la de la preparación final de los soportes, la *ordinatio* del texto y el grabado de las letras por percusión con *scalprum* y *malleum* sería más artesanal y, apelando básicamente a la destreza y experiencia del operario, requeriría menos infraestructura y utillaje.

66. I. GRADEL, "A New Fragment of Copy A of the Senatus Consultum de Cn. Pisone Patre", *ZPE* 192 (2014), pp. 284-286.

67. A. U. Stylow tiene en estudio un nuevo lote de otros siete fragmentos de broncees epigráficos hallados cerca de *Contributa Iulia Ugultunia*, municipio ubicado en Los Cercos de los Castillejos, Medina de las Torres, Badajoz (A. U. STYLOW y R. LÓPEZ MELERO, "Un grupo de broncees jurídicos...", cit., p. 387, nota 10).

68. *Supra*, nota 7.

Aducimos algunos indicios que nos llevan a entender que ambas tareas corresponderían a actividades diferenciadas. Los reversos de algunas de las tablas de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae* contienen las mismas irregularidades del molde en el que se vertió el bronce fundente, habiéndose elaborado así en serie. Muy significativo es el caso de las tablas de hospitalidad y patronato de bronce. Éstas debieron haberse producido en un número abultadísimo, no sólo en función del amplio número de patronos con que a lo largo del tiempo contaría cada comunidad –el álbum de *Canusium*, listando 39 patronos, es el más llamativo ejemplo⁶⁹–, sino porque, según una inveterada costumbre, para cada uno de los patronos se elaborarían no una, sino dos tablas de bronce, para ser exhibidas, una en la *domus* del patrono, otra en la comunidad receptora⁷⁰.

El recentísimo catálogo de Díaz Ariño y Cimarosti registra 26 tablas de hospitalidad o patronato hispanas de las que se ha conservado copia material en la Península Ibérica. Por una parte este número, si bien llamativo por suponer más del 23% de las conocidas para todo el Imperio –111 en total– a la par insiste en la pobreza de la muestra conservada; lo que incide en el argumento de la representatividad, caballo de batalla de la historiografía. Por este escaso número tiene más valor el hecho de que cuatro de estas tablas sean formalmente idénticas. Son éstas las que registran el *hospitium* de Sex. Curvio Silvino con *Munigua* (Mulva, Villanueva del Río y Minas, Sevilla), encontrada en esta ciudad y fechada a comienzos del siglo I d.

69. *CIL* IX 338; B. SALWAY, “Prefects, *Patroni*, and Decurions: a Perspective on the Album of *Canusium*”, en A. E. COOLEY (ed.), *The epigraphic landscape of Roman Italy (Bulletin of the Institute of Classical Studies, Supplement 73)*, Londres, 2000, pp. 115-171. Frente al abultado número de patronos que muestra el album de *Canusium*, el de *Thamugadi* contiene solamente seis (*CIL* VIII, 2403; *CIL* VIII, 17824; *CIL* VIII, 17903; *ILS* 6122; A. CHASTAGNOL, *L’album municipal de Timgad*, R. Habelt, Bonn, 1978).

70. B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas de hospitalidad y patronato”, *Chiron* 46 (2016), pp. 334-335.

C.⁷¹; las dos del castro de Monte Murado (Pedroso, Vilanova de Gaia, Portugal), que registran sendos pactos de dos *D. Iulii Cilones*, uno citado como *D. f.*, otro como *M. f.*, con miembros de los *Turduli Veteres*, fechados los años 7 y 9 d. C.⁷²; y, por último, el *hospitium* de Q. Lucio Fenestella con *Aratispi*, del 38 d. C., procedente de algún lugar de la Bética⁷³, verosímelmente de Cauche el Viejo (Villanueva del Cauche, Antequera, Málaga)⁷⁴, lugar de ubicación de la que por entonces sería *civitas stipendiaria*, consiguiendo la categoría municipal en época flavia.

Las cuatro tablas son de factura idéntica: campo epigráfico cuadrangular, sin marco ni taladros para fijación, con una ampliación de forma triangular por la parte superior, enmarcado por tres listeles aplicados con remaches, componiendo un frontón triangular sin decoración en su interior. Esta forma de templete, asignándole valor sacral al documento, queda reforzada por la aplicación de historiadas acróteras en forma de adorno calado en las esquinas y remate superior. La distancia cronológica entre ellas es corta: de poco más de una treintena de años. Coinciden asimismo en que las cuatro comunidades eran por entonces ciudades estipendiarias y de pequeña dimensión, lo que hace presumir

71. Mientras que Grünhagen (W. GRÜNHAGEN, “Hallazgos epigráficos de la excavación de Munigua”, en *Actas del VI Congreso Arqueológico Nacional (Oviedo 1959)*, Zaragoza, 1961, pp. 214-216.) sólo indicaba que el epígrafe debe ser anterior al año 40, D’Ors (Á. D’ORS, “Miscelánea epigráfica. Los bronce de Mulva”, *Emerita* 24 (1961), pp. 203-218) lo fechó en el año 5/6 d.C. y Alföldy (G. ALFÖLDY, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des Römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Franz Steiner, Wiesbaden, 1969, pp. 182-183) lo situaba en época de Augusto o Tiberio. Véase asimismo P. BALBÍN CHAMORRO, *Hospitalidad y Patronato en la Península Ibérica durante la Antigüedad*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Salamanca, 2006, pp. 243-244, n° 72; B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., n° 46; *AE* 1962, 287.

72. P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 192-195, n° 46a y 46b; B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., n° 45; *AE* 1994, 923.

73. P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 244-245, n° 73; B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., n° 52 y 53; *AE* 1983, 476 y 477.

74. *CIL* II²/5, 732. P. Balbín Chamorro, por el contrario, cree que la copia conservada sería la correspondiente a Lucio Fenestella (P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 244-245, n° 73).

que el grabado de bronce no sería una necesidad cotidiana. Este hecho, unido a que se trate de comunidades muy distantes entre sí –unos 450 km entre Monte Murado y *Mulva*, mientras *Aratispí* está situada todavía a unos 150 km más al sureste– nos lleva a suponer la posible existencia de un único taller para este tipo de piezas, con un amplio radio de comercialización.

Por lo demás, los formularios en las dos tablas de Monte Murado presentan diferencias diplomáticas y de lengua⁷⁵, así como matices diferenciales en las letras, a pesar de la proximidad temporal entre ambas, lo que hace presumir que el grabado de sus textos debió haberse ejecutado verosímelmente fuera de aquella localidad del *conventus Bracaraugustanus*. Si comparamos las placas de *Mulva* y *Aratispí*, los soportes de ambas se diferencian mínimamente, sobre todo en el hecho de que la acrótera conservada de la de *Mulva* es más cuidada que la de *Aratispí*, siendo esta última una treintena de años más reciente. Aunque el formulario es muy similar –destaca la falta de fecha consular en la de *Mulva*– la factura de las letras identifica el trabajo de manos diferentes. Por ello hay que entender que, por una parte se fabricaron y comercializaron las tablas de bronce, ya con sus elementos decorativos incluidos, manteniendo el campo epigráfico en blanco con un tamaño estandarizado, para ser grabado el texto cuando fuera requerido, usando un formulario similar⁷⁶, con los datos específicos en cada caso.

Si comparamos ahora la placa de *Mulva* con otras dos tablas de hospitalidad coetáneas, las de la colonia *Emerita Augusta*, del 6 d. C.⁷⁷ y la encontrada en el Peñón de Audita (Cortijo de Clavijo, Grazalema, Cádiz), que debe corresponder

75. Más simple el formulario del primero, con arcaísmos el más reciente.

76. En el caso de las tábulas hispanas, con el más antiguo “formulario provincial”, según la terminología usada por B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., el de todas menos dos de las encontradas en la Península Ibérica.

77. P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 234-235, n° 66; B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., n° 51; *AE* 1952, 49.

a la por entonces ciudad estipendiaria de *Lacidula*⁷⁸, del 5 d. C., estas dos últimas conservadas incompletas⁷⁹, apreciamos tales similitudes que, si no fueron grabadas por la misma mano, sí que verosíblemente debieron corresponder a un mismo taller o, como mínimo, a una idéntica tradición técnica y gráfica. De Cabeza de Hortales (Prado del Rey, Cádiz), solar de la ciudad de *Iptuci*, asimismo *civitas stipendiaria* a comienzos del Imperio, procede una tabla fragmentaria, por lo que desconocemos su

78. P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 237-238, nº 68; B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., nº 45; *CIL* II 1343. La ciudad antigua también se conoce con el nombre de *Lacilbula*, aunque el nombre correcto parece que debió ser *Lacidula*, si no incluso *Lacidulum*. Una inscripción de la que se conserva sólo registro literario transmitía *Lacilbulensium* o *Lacidulemium* (*CIL* II 1342). Puede que la última fórmula sea una mala lectura por *Lacidulensium* (J. A. CORREA RODRÍGUEZ, *Toponimia antigua de Andalucía*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016, p. 358). El actual Cortijo de Clavijo es la ubicación de la antigua *Lacidula*, como lo testimonian *CIL* II 1342 y *CIL* II 5409, así como los restos arqueológicos de aquel emplazamiento, entre los cuales nuestro *hospitium*. E. Balbín Chamorro cree que el ejemplar encontrado debe ser el entregado a *Q. Marius Balbus*, suscriptor del *hospitium*, por lo que el lugar de hallazgo correspondería a una propiedad suya, fundándose en el mero hecho de que es su nombre el que aparece en primer lugar, entendiéndose que en el ejemplar de la comunidad de la otra parte del pacto, cuyo nombre falta en el bronce, sería ésta la que debía estar mencionada primero. En ningún caso de los registrados en *Hispania* se han conservado a la par los dos ejemplares del correspondiente *hospitium*, lo que, por lo demás, habría sido una extraordinaria casualidad, descartable por excepcional; pero basta para rechazar la fuerza del anterior argumento, además de que lo previsible es que se trate de copias equivalentes, aducir el caso de la tabla de hospitalidad de Mérida (P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 234-235, nº 66), encontrada en el peristilo del teatro, por lo tanto indudablemente la copia destinada a la colonia, en la que, sin embargo, el nombre de esta ciudad aparece en segundo lugar.

79. A la tabla de hospitalidad de Mérida le falta la parte superior, por lo que no sabemos si formalmente ésta también tenía frontón, acróteras y remate superior. Sí se diferencian por el hecho de que esta segunda contaba con taladros en los márgenes, de los que carece la de Mulva. Aunque no podemos saber si se hicieron con posterioridad a la elaboración original del soporte, pues, de hecho, tiene tres taladros en el lateral izquierdo, mientras que hay uno solo en el derecho (pudiera haber existido un segundo, arriba en la línea de fractura del borde). De la tábula de *Lacidula* sólo se ha conservado la parte izquierda del texto, faltando asimismo la parte superior de la pieza, por lo que desconocemos si ésta tenía también forma de frontón.

plena apariencia, que recoge el pacto de hospitalidad suscrito por aquella comunidad con los colonos de *Ucubi* el año 31 d. C.⁸⁰ La *ordinatio* del texto, el modelo gráfico y la tradición formularia⁸¹ son también extraordinariamente próximas en las tablas de *Iptuci* y la de *Lacidula*, localidades distantes entre sí sólo unos 20 km. Estos y otros testimonios concomitantes nos llevan a pensar en la existencia, al menos al comienzo del Imperio, de talleres regionales para el grabado de textos sobre bronce, que, bien trabajarían centralizadamente, llevando a cabo en el mismo taller los encargos recibidos de fuera⁸², bien incluyendo una itinerancia de sus artesanos para el grabado de las tablas *in situ* cuando el volumen de trabajo lo requiriera.

Tenemos constancia en la Bética de la existencia de una actividad metalúrgica concentrada y la gestión de *societates* para la producción y el trabajo del bronce⁸³ a partir de testimonios epigráficos: *e. g.* el epígrafe funerario de un liberto de una *societas aerariorum* en *Corduba*⁸⁴ y la inscripción que unos *confectores aeris* erigieron en *Hispalis* a un liberto imperial que fue *procurator montis Mariani*⁸⁵, distrito minero de Sierra Morena⁸⁶. No es casualidad, ni tiene nada de extraño que estas inscripciones procedan precisamente de estas dos ciudades: *Corduba*, la capital provincial y sede de su

80. P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 238-239, n° 69; B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, "Las tábulas...", cit., n° 31; *AE* 1955, 21.

81. Salvando el hecho de que la tabla de *Lacidula* recoge el pacto entre un individuo y un colectivo y no entre dos colectivos.

82. Una de las funciones de las embajadas de las comunidades cívicas, a cuya regulación atiende la legislación municipal (*Irmitana* F-I), sería precisamente la de ocuparse de gestionar el grabado de los textos en bronce que fueran encargados por sus respectivas ciudades en las localidades que contasen con tales talleres.

83. Por supuesto, no sólo para la elaboración de tablas y otros soportes epigráficos, sino asimismo para la de estatuas, adornos, armas, herramientas y toda la amplia producción de los que genéricamente se designan como *instrumenta*.

84. *M(arcus) Aerarius soc(ietatis) aerar(iorum) l(ibertus) / Telemac(h)us medicus / hic quiescit vale* (*CIL* II²/7, 334; *HEp* 1994, 286; *AE* 1971, 181).

85. *T(it)o Flavio Aug(usti) / lib(erto) Polychryso / proc(uratori) montis / Mariani prae/stantissimo / confectores aeris* (*CIL* II 1179; *ILS* 1591; *CILA*, Se 25).

86. Véase C. DOMERGUE, *Les mines de la péninsule Ibérique dans l'Antiquité romaine*, Publications de l'École française de Rome 127, Roma, 1990, sobre los distritos de explotación del cobre en Sierra Morena pp. 47-48, en el suroeste pp. 49-62, y sobre la administración de las minas en la Bética pp. 282-283 y pp. 292-307.

administración, amén de lugar natural en el que habrían de ser expuestos públicamente los documentos políticos y las ordenanzas que así decidiesen, tanto el poder central en Roma, como el procónsul⁸⁷; e *Hispalis*, amén de sede conventual y, por ende, lugar central y referente en el territorio, también cabeza de la administración financiera de la provincia, como sede del procurador provincial y de su aparato administrativo y, junto a aquél, del de otras procuratelas y sus agentes⁸⁸.

El grabado precisamente en bronce de ciertos tipos de documentos de pequeña dimensión y uso muy generalizado, como las tábulas de hospitalidad y patronato⁸⁹ o los diplomas militares, corresponde a lo habitual y esperable⁹⁰. No sucedía lo mismo, sin embargo, con las decisiones políticas y normativas de los poderes públicos. Si, por una parte, la exposición pública en Roma de un documento legal no era resultado de una exigencia administrativa regular, ya que su entrada en vigor y su validez no dependían de su publicación, sino de su archivo en el *tabularium*⁹¹, por otra, incluso en el caso de que se previese su publicación, ésta no sólo no tendría que hacerse en bronce, sino que, por lo contrario, lo

87. R. HAENSCH, *Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Ph. von Zabern, Maguncia, 1997, pp. 178-183.

88. R. HAENSCH, *Capita provinciarum...*, cit. p. 180, nota 141; y J. M. OJEDA TORRES, *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el Alto Imperio*, Kolaios, Sevilla, 1993, pp. 43-86 y pp. 211-216.

89. En el caso de éstas, de ser suscrito el acuerdo con un particular prestigioso, si resultase posible, con el acompañamiento de la erección de una estatua (B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., pp. 323-324, aduciendo los ejemplos de *Aquincum* (CIL X 5426, ll. 2-9: *huic universus populus Aquinatium tabulam aeneam patronatus traditum, sed et statuam perpetuabilem cum picturam similitudinis eius hoc in loco ad perennem testimonium censuer(it) constituendam*) y *Leptis Magna* (IRTrip. 558, ll. 3-9: *Lepcimagnensis ordo et populus, ut incomparabilium beneficiorum eius memoria, etiam ad posteros mitteretur, praeter hospitalem tesseram etiam statuam marmoream constituendam esse duxeretur*).

90. B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., p. 338.

91. De ahí la fórmula *referre in tabulas publicas*, de la *subscriptio* originariamente manuscrita con la que concluye el texto del S. C. de Cn. Pisone patre. Sobre este tema del archivo y publicación de documentos públicos véase M. COUDRY, “Sénatus-consultes et *acta senatus*...”, cit.; J. L. FERRARY, “La gravure de documents publics de la Rome républicaine et ses motivations”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation: die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia 61)*, München, 2009, pp. 59-74 y W. ECK, “Öffentlichkeit, Politik und Administration...”, cit.

normal es que se llevase a cabo por medio de la exposición de los correspondientes textos sobre *tabulae dealbatae*⁹². Lo mismo podemos suponer para las equivalentes actuaciones administrativas llevadas a cabo en la provincia por el procónsul en función de su *imperium* o para las instrucciones llegadas de Roma a la Bética. Aquí nos encontramos con dos casos que hay que diferenciar.

Por una parte los estatutos municipales, que tenían que ser sistemáticamente grabados en bronce y expuestos públicamente en sus respectivas comunidades, siguiendo el modelo romano ya consolidado durante la República de grabar las leyes en este material⁹³. Así lo manifiesta Plinio⁹⁴, siendo el capítulo 95 del texto legal de *Irni* llegado a nosotros también taxativo al respecto: *R(ubrica) De lege in aes incidenda. / Qui Ilvir{i} in eo municipio iure d(icundo) p(raerit) facito uti haec lex primo quo/que tempore in aes incidatur et in loco celeberrimo eius mu/nicipii figatur ita ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossit)*. La *epistula* de Domiciano adjunta en el texto al articulado de la ley está fechada el año 91. En ella se habla de la celebración de matrimonios sin atenerse a lo establecido en la normativa, exigiendo el emperador el cumplimiento de lo prescrito. Este testimonio es evidencia de la existencia de una demora en el cumplimiento de la cláusula de exigencia de premura en la publicación (*primo quoque tempore*).

La consecuencia en la provincia de la obligación legal de grabar y publicar los estatutos municipales en bronce es que, a pesar de que la mayoría de las correspondientes *tabulae aheneae* se han perdido, todavía se han conservado restos de hasta incluso puede que 47 estatutos de comunidades privilegiadas. Esta cifra exige

92. Así W. ECK, "Öffentlichkeit...", cit., p. 79, al referirse a la instrucción contenida en la *Tabula Siarensis* (fragm. II b, ll. 21-27) de que, una vez expuesto el documento en el templo de Apolo, los cónsules tenían que publicar el texto en Roma para que los magistrados y los emisarios de los municipios y las colonias de Italia, así como de las colonias en las provincias pudieran copiar el texto y enviarlo a sus ciudades, entiende que con ello no se estaría pensando necesariamente en una publicación duradera, sino preferiblemente en una temporal, que se llevaría a cabo sin duda sobre madera, como desde época republicana era habitual para este tipo de documentos.

93. M. CRAWFORD (ed.), *Roman Statutes*, cit., I, pp. 25-26.

94. Plin., *Nat.* 34,99: *usus aeris ad perpetuitatem monumentorum iam pridem tralatus est tabullis aereis, in quibus publicae constitutiones inciduntur.*

una matización, primero porque la mayoría de aquéllos son sólo fragmentos, segundo porque la conservación siempre es resultado del azar, favorecido cuando ha existido discontinuidad poblacional sumada a circunstancias excepcionales. Ello hace destacar aún más los extraordinarios casos de los testimonios más completos conservados, especialmente la *Lex coloniae Genetivae Iuliae* y la conocida como *Lex Irnitana* (o *Lex municipii Irnitani*). De las doce colonias *civium Romanorum* de la Bética conocidas por fuentes literarias⁹⁵, sólo se ha conservado el estatuto en bronce de una: la *colonia Genetiva Iulia*, deducida en *Urso* (Osuna, Sevilla), y ello en gran medida por el hecho del desplazamiento del núcleo urbano de Osuna en época moderna. De los estatutos municipales sólo cinco mencionan el nombre de la ciudad a la que corresponden (*Irni*, *Malaca*, *Salpensa*, *Villo* y *Ostippo*), mientras que el nombre no se ha conservado, aunque se ha inferido de la procedencia de los broncees en el caso de tres (*Carruca*, *Conobaria* e *Illiturgicola*), a los que podemos hipotéticamente sumar *Baelo* por uno de los pequeños fragmentos recentísimamente hallados que mencioné con antelación. Salvo en los casos de *Malaca* (Málaga) y *Conobaria* (Las Cabezas de San Juan, Sevilla), los otros municipios que acabamos de citar sufrieron una discontinuidad poblacional, siendo despoblados en la actualidad. El panorama se completa con otros 32 fragmentos, pero de ninguno de ellos conocemos la localidad de adscripción; cifra que sube a 37 sumando los broncees procedentes de Arahál⁹⁶, sólo caso de que cada uno de los no identificados correspondiese a un municipio diferente.

Frente a los estatutos municipales, de obligada publicación en bronce, para que se decidiese que algún otro documento público tuviese que ser publicado en las provincias precisamente grabado sobre *tabulae aeneae*, debería existir una muy fuerte motivación, que sería, no de carácter jurídico-administrativo, sino que, más allá, tendría una fundamentación básicamente política

95. Las nueve citadas por Plinio (*Nat.* 3,3: *Patricia Corduba*, *Hasta Regia*, *Romula Hispalis*, *Claritas Iulia Ucubi*, *Genetiva Iulia Urso*, *Caesarina Augusta Asido*, *Augusta Firma Astigi*, *Virtus Iulia Ituci*, *Augusta Gemella Tucci*), más *Iulia Gemella Acci*, que en la época de su fundación estaba incluida en la *Ulterior*, *Iulia Traducta* y la adrianea *Aelia Augusta Italica*.

96. *Vide supra*.

e ideológica, buscándose con ello un especial impacto colectivo. Esto es lo que subyace en la publicación en bronce de la conocida como *tabula Siarensis* y del *S. C. de Cn. Pisone patre*. Debe especialmente recalcarse que las comunidades de las que proceden las copias conocidas de ambos documentos eran, en el momento de su publicación, la primera *municipium*, la segunda *civitas stipendiaria*, por lo que no estarían incluidas en la instrucción venida de Roma, debiéndose a iniciativa del procónsul de la Bética su publicación allí, como explicita el *titulus* de la copia A del Senadoconsulto de Gneo Pisón padre⁹⁷.

Tanto las leyes municipales, como los documentos políticos llegados de Roma o los decretos del gobernador que explicitasen la exigencia del grabado en bronce y su exposición pública, sin olvidar las tábulas de hospitalidad y patronato⁹⁸, entre otros documentos en bronce de similar significación, habrían de ser expuestos en los lugares públicos más visitados y de mayor visibilidad y rango en la ciudad⁹⁹. No se hacía con ello sino reproducir ritualmente la prescripción contenida en documentos tan venerables como las Leyes de las Doce Tablas¹⁰⁰ o el *S. C. de Bacchanalibus*¹⁰¹. Ya hemos visto cómo se reflejó esta prescripción en el capítulo 95 de la *Lex Irnitana*, pero con antelación una exigencia similar se contenía también en las líneas 170-172 de la copia A del *S. C. de Cn. Pisone patre: item hoc s(enatus) c(onsultum) {hic} in cuiusque provinciae celeberruma{e} urbe eiusque i<n> urbis ipsius celeberrimo loco in aere incisum figeretur...*, aunque en este caso sin hacer referencia a la legibilidad del texto colocándolo a la altura de la vista¹⁰².

97. *S · C · DE · CN · PISONE · PATRE · PROPOSITVM · N · VIBIO · SERENO · PRO · COS.*

98. B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, "Las tábulas...", cit., p. 338.

99. W. ECK, "Öffentlichkeit...", cit., pp. 75-96.

100. Nada más rotundamente expresivo que su nombre, describiendo la forma en que se publicó el texto, en este caso excepcionalmente en marfil: *Quas in tabulas eboreas perscriptas pro rostris composuerunt, ut possint leges apertius percipi (Digestum 1.2.2.4).*

101. *CIL I² 581, vv. 25-27; CIL X 104; ILS 18; ILLRP 511 (Atque uti / hocce in tabulam ahenam inceideretis ita senatus ai quom censuit / uteique eam figier ioubeatis ubei facilumed gnoscier potisit).*

102. Sobre el tema véanse nuestras ediciones del documento, *supra* nota 17.

A pesar del número de documentos públicos en bronce procedentes de la provincia romana de la Bética, las circunstancias del hallazgo de éstos no nos aportan ninguna información precisa en relación con la forma en que fueron expuestos en su momento. No sólo desconocemos la procedencia de la mayoría de los bronce, sino que, en el caso de que podamos saber dónde fueron encontrados, lo habitual es que se trate, no del espacio en el que fueron expuestos inicialmente, sino de un ambiente secundario, de almacenamiento o en relación con la reutilización de la pieza. Lo más que podemos concretar en relación con el lugar de hallazgo, por ejemplo, en el caso de las denominadas por Mallon tablas A-E de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*, las primeras encontradas, es la coherencia de este lugar con el ambiente forense de *Urso*, si bien, debido a las circunstancias de su hallazgo, no se han podido adscribir a ninguna estructura edilicia. De la *Oratio de pretiis gladiatorum minuendis* registra Hübner que fue encontrada “*prope Italicom*”¹⁰³. Actualmente una copia se exhibe en una de las salas anejas a la galería perimetral de la *ima cavea* del anfiteatro de Itálica, con el único argumento, carente de cualquier fuerza de convicción, de que este ambiente es coherente con el tenor del texto. Sin embargo el otro bronce italicense¹⁰⁴, sí que fue hallado en el anfiteatro, concretamente en la excavación de la *arena* junto al *podium*; pero tampoco en este caso podemos asociarlo a ninguna estructura concreta, ni incluso saber si el anfiteatro fue su primer destino, o meramente una ubicación secundaria.

Como resultado de estas carencias informativas sólo podemos presumir que en la Bética la práctica para la exposición pública era similar a la de Roma, por lo que, sobre todo si nos

103. Poco más, y nada concreto, ha podido aportar J. M^a Luzón en relación con la procedencia (J. M^a LUZÓN NOGUÉ, *Sevilla la vieja. Un paseo histórico por las ruinas de Itálica*, Fundación Focus-Abengoa, Sevilla, 1999, pp. 101-103).

104. *CIL* II 5368; MOMMSEN, *Eph. Ep.* II, 149-150; *HAE* 4-5, 11; *HAE* 8-11, 26; M. RODRÍGUEZ DE BERLANGA, *El nuevo bronce de Itálica*, Ambrosio Rubio, Málaga, 1891, pp. 210-211; A. D'ORS, *Epigrafía Jurídica...*, cit., pp. 357-360, n^o 14; *CILA*, Se 341; F. ARCARIA, “Il bronzo di Italica: una testimonianza sulla competenza dei magistrati municipali in materia di operis novi nuntiatio”, en *Minima Epigraphica et Papyrologica* III, 2000, 3, pp. 155-174; *AE* 2000, 721; *HEp* 2000, 574.

referimos a las muchas tablas de bronce necesarias para contener los largos textos de los estatutos coloniales y municipales, únicamente podrían ser expuestas en espacios muy concretos: los pórticos de los templos o espacios públicos civiles como los pórticos del foro¹⁰⁵. Ámbitos que cumplen lo prescrito en la propia normativa legal de que *in loco celeberrimo eius municipii figatur*¹⁰⁶, así como también ya antes en la *tabula Siarensis (...eos quoque qui in provinci(i)s prae(e)ssent recte atque ordine facturos si hoc s(enatus) c(onsultum) dedisse(n)t operam ut quam celeberrimo loco figeretur)*¹⁰⁷ y en el Senadoconsulto de Gneo Pisón padre (*in cuiusque provinciae celeberrima{e} urbe eiusque i<n> urbis ipsius celeberrimo loco in aere incisum figeretur*)¹⁰⁸. Las ciudades de procedencia de estos dos últimos documentos no eran expresamente aquéllas en las que estaba pensando el Senado romano al encargar a los gobernadores su difusión en la provincia, pues como hemos indicado ya con antelación, en la época en que se expusieron en ellas los respectivos bronces, *Siarum* era *municipium* e *Irni civitas stipendiaria*¹⁰⁹, categorías no incluidas en la instrucción de difusión del documento.

105. La tábula de hospitalidad de Mérida (*AE* 1952, 49) fue encontrada en el peristilo del teatro emeritense, asociada a la cabeza de Augusto *capite velato* y a varias estatuas togadas, correspondientes a un *sacellum* (P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 234-235, nº 66).

106. *Irnitana* 95.

107. *Siar*. II b, ll. 26-28 (*CILA*, Se 927; Á. SÁNCHEZ-OSTIZ, *Tabula Siarensis...*, cit.; *HEp* 1995, 734; *HEp* 1999, 524; *HEp* 2011, 447; *AE* 1984, 508; *AE* 1986, 275; *AE* 1986, 308; *AE* 1988, 703; *AE* 1989, 408; *AE* 1991, 20; *AE* 1999, 31; *AE* 1999, 891).

108. *S. c. de Cn. Pisone patre*, copia A, ll. 170-172.

109. W. Eck recreó las circunstancias de la difusión de los acontecimientos en torno a la muerte de Germánico, el proceso en Roma contra Gneo Calpurnio Pisón y las decisiones posteriores del Senado y el emperador, así como la generalizada publicación en bronce en las ciudades de la provincia de las decisiones político-ideológicas emanadas del poder romano (W. ECK, “Der Blick nach Rom. Die Affäre um den Tod des Germanicus und ihr Reflex in der Baetica”, en A. CABALLOS RUFINO (ed.), *Carmona Romana. Actas del II Congreso de Historia de Carmona*, Carmona, 2001, pp. 543-557; traducción de A. Caballos Rufino, “La mirada a Roma. Asuntos en torno a la muerte de Germánico y su repercusión en la Bética”, en *ibid.*, pp. 559-570 (2ª ed., Carmona, 2012, pp. 751-773 y trad. pp. 775-791).

La eficacia jurídica no dependía del grabado en bronce de las tablas y de su exposición pública, por lo que ésta tenía como prioritario objetivo que los textos fuesen conocidos por la colectividad¹¹⁰. A partir de este punto, ¿cuál sería el impacto de la exposición pública de tan largos textos en bronce en las respectivas ciudades en la provincia? Ello dependería en gran medida de la cualificación del auditorio y, en el caso de documentos diferentes a aquellos que contenían el estatuto de la comunidad, de su mayor o menor sintonía con la argumentación del texto, para lo que habría que diferenciar cuanto menos a la ciudadanía de colonias y municipios de los habitantes de las ciudades estipendiarias. Caben muchas, razonables y justificadas dudas acerca de la real eficacia informativa de la exposición de las tablas de bronce, al menos en lo que se refiere a un preciso y detallado conocimiento de su contenido textual por parte del común de los habitantes de la ciudad. Valga un ejemplo: en nuestra edición del *Senatus consultum de Cn. Pisone patre* ya nos detuvimos por extenso en las múltiples diferencias existentes entre las copias A y B del texto, algunas meros detalles sin importancia —tantos errores gramaticales menores, como erratas de grabado¹¹¹—, otras de verdadera enjundia, hasta el punto de que en algún pasaje lo expresado en la copia B muestra una incongruencia de sentido, separándose de lo grabado en la copia A; como

110. En el caso de la *Tabula Siarensis* la concreta justificación oficial de su difusión fue, tal como se indica en el texto (II b, ll. 22-23), “*item senatum velle atque aequom censere quo facilius pietas omnium ordinum erga domum Augustam et consensus universorum civium memoria honoranda Germanici Caesaris appareret*”; mientras que en el *S. C. de Cn. Pisone patre* el motivo (copia A, ll. 165-167) fue “*Et quo facilius totius actae rei ordo posterorum memoriae tradi posset atque hi scire<nt>, quid et de singulari moderatione Germ(anici) Caesa(ris) et de sceleribus Cn. Pisonis patris*”. Véase M. CORBIER, *Donner à voir...*, cit., pp. 53-75. De *Carissa* (Cortijo de Carija, Bornos, Cádiz; Plin, *Nat.* 3,3,13: *Carissa cognomine Aurelia*) procede un fragmento correspondiente también al texto de la *Lex Valeria Aurelia* (J. GONZÁLEZ, “Un nuevo fragmento de la *Tabula Hebana*”, *AEspA* 73 (2000), pp. 253-257; *HEp* 7, 273).

111. La mayoría debidas a confusiones en el paso de la cursiva de la minuta a la capital grabada, o a la técnica mecánica de grabado, que propicia la confusión entre signos con apariencia próxima.

al referirse a la gradación en el *imperium*¹¹². Sobre esta temática ha vuelto A. Eich por extenso¹¹³. Si las disparidades detectadas permiten identificar las dificultades de los escribas a la hora de interpretar los textos y la facilidad con la que incluían hipercorrecciones en éstos, mayores habrían de ser los problemas para una ajustada comprensión por parte de la generalidad de los habitantes. Junto a ello quiero hacer todavía hincapié en un argumento diferente, que entiendo de una gran significación en relación con la falta de atención al mensaje que desde Roma se pretendía transmitir: el hecho de que, a pesar de que la copia B del senadoconsulto invertía el peso diferencial del *imperium*, conteniendo por ello una interpretación jurídica radicalmente contraria a la legalidad y a los fundamentos de la política imperial, pecado de lesa majestad, el texto no fue corregido tras su exposición por ninguna instancia de la administración, ni local, ni provincial.

Ello refuerza la idea de que el papel que cumplirían estos documentos en bronce sería más ideológico que realmente funcional¹¹⁴, derivándose su impacto de la mera exposición, como grandilocuente imagen de la omnipresencia del poder y la capacidad organizativa del Estado romano. A. E. Cooley lo expresa taxativamente, incluso no sólo para los documentos cuya difusión tenía en origen un objetivo político-ideológico, como el Senadoconsulto de Gneo Pisón padre o la *Tabula Siarensis*, sino incluso para los textos más operativos por su contenido administrativo, como los estatutos municipales: “Many legal inscriptions were far too unwieldy to have been designed with a reader in mind, even if their use of paragraphing and punctuation might appear to imply

112. A. CABALLOS, W. ECK y F. FERNÁNDEZ, *El senadoconsulto...*, cit., pp. 108-114; y W. ECK, A. CABALLOS y F. FERNÁNDEZ, *Das senatus consultum...*, cit., pp. 67-70.

113. A. EICH, “Diplomatische Genauigkeit oder inhaltliche Richtigkeit? Das Verhältnis von Original und Abschrift”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation: die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia 61)*, Múnich, 2009, pp. 267-299; en relación en concreto con las diferencias entre las dos copias mayores del Senadoconsulto de Gneo Pisón padre A. EICH, “Diplomatische...”, cit., pp. 273-275.

114. Una categorización de la “Symbolic Epigraphy” en M. G. SCHMIDT, *Einführung in die lateinische Epigraphik*, WBG-Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 2004, p. 33.

a concern with legibility. It has been calculated, for example, that the Flavian municipal law as displayed at Irni consisted of some ten tablets, with thirty columns of text in roughly 1500 lines. Each tablet was 57-8 cm high and 90-1 cm wide, and the whole inscription must have extended over some 9 metres; the text was inscribed in lettering 4-6 mm high. Even though the town's magistrates were instructed to ensure that the law was inscribed so as to be clearly legible from ground level, this must have reflected an ideological concern that the law should be publicly available rather than an expectation that anyone would in fact have read the text from the inscription"¹¹⁵.

Resulta un lugar común, lo que incluso se explicita en muchos casos epigráficamente, que cuando se grababa un documento en bronce se le asignaba con ello una intención y deseo de perdurabilidad. Así en las grandes tablas de bronce, como por ejemplo en el Senadoconsulto de Gneo Pisón padre: "...*ordo posterorum tradi posset*"¹¹⁶; pero también en relación con las tábulas de patronato, cuya exposición pública se quería fuese un recuerdo permanente –*ad perennem testimonium*– del acuerdo suscrito¹¹⁷. Sin embargo esta voluntad choca con la tozuda realidad, y no sólo debido a las destrucciones operadas desde el fin de la Antigüedad y hasta el presente, sino ya y con mucho mayor intensidad en la propia época romana¹¹⁸. La acumulación de documentos en bronce habría de saturar los espacios públicos, no sólo en Roma, sino también en las ciudades de Italia y en las provinciales, por

115. A. E. COOLEY, *The Cambridge Manual of Latin Epigraphy*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012, pp. 170-171.

116. S. C. de Cn. Pisone patre, copia A, l. 166; copia B, l. 121.

117. Véase B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, "Las tábulas...", cit., pp. 323-324 y 330-331, aduciendo algunos ejemplos al respecto, como CIL X 5426 (ll. 2-9: *huic universus populus Aquinatum tabulam aeneam patronatus traditum, sed et statuum perpetuabilem cum picturam similitudinis eius hoc in loco ad perennem testimonium censuer(it) constituendam*); IRTrip. 558 (ll. 3-9: *Lepcimagnensis ordo et populus, ut incomparabilium beneficiorum eius memoria, etiam ad posteros mitteretur, praeter hospitalem tesseram etiam statuum marmoream constituendam esse duxeretur*; o CIL XI 1354 (ll. 17-19: *tabulam(ue) aeneam huius decreti n(o)stri scriptura adfigi praecepiat, ubinam iusserit, testem futurum in aevo huius consensus nostri*).

118. W. ECK, "Documents on Bronze...", cit., p. 131.

lo que las *tabulae ahenae* habrían de ser desalojadas cuando ello fuese necesario, una vez que hubiesen perdido funcionalidad y recuerdo, transcurrido un tiempo razonable, habiéndose relajado con ello los vínculos personales y argumentales; las primeras en desaparecer serían, las más contingentes, vinculadas a circunstancias históricas pasajeras y mudables; las últimas, aquéllas que individualizaban a la comunidad cívica, como su estatuto. Pero incluso a éstas también habría de llegarles su hora.

Las tablas retiradas pasarían, bien a ser archivadas en el *tabularium*, bien a ser recogidas en algún almacén de la ciudad. De ahí a su reaprovechamiento o a su refundición sólo mediaría un paso, que, más pronto o más tarde, acabaría por franquearse. A no ser que mediase alguna circunstancia extraordinaria, explicación que subyace en la recuperación de los broncees que, por excepcional fortuna, como registros rescatados de un universal naufragio documental, pocos de ellos incólumes, han llegado a nuestros días.

Hemos indicado con antelación que la inmensa mayoría de los broncees actualmente conservados procede de contextos secundarios. Vayamos ahora a algunos casos concretos que ejemplifican las variadas circunstancias con que nos podemos topar. La *Epistula Titi ad Muniguenses* y la tabla de hospitalidad de *Munigua* fueron encontradas por W. Grünhagen colocadas la una sobre la otra, cuidadosamente protegidas por *tegulae*, en el suelo de una de las habitaciones del lateral noroccidental del foro¹¹⁹, que posiblemente haya que identificar como el *tabularium* municipal¹²⁰. Allí habrían sido depositadas para su archivo y conservación, escapando luego milagrosamente a una posible reutilización y a su refundición.

De un ambiente secundario proceden asimismo los broncees encontrados en el yacimiento conocido toponómicamente por “Las

119. H. NESSELHAUF, “Zwei Bronzeurkunden...”, cit., pp. 142-154.

120. Sobre los archivos provinciales J. F. RODRÍGUEZ NEILA, “Archivos municipales en las provincias occidentales del imperio romano”, *Veleia* 8-9 (1991-1992), pp. 144-174; J. F. RODRÍGUEZ NEILA, “Administración financiera y documentación de archivo en las leyes municipales de Hispania”, *Cahiers du Centre G. Glotz* 14 (2003), pp. 115-129; y J. F. RODRÍGUEZ NEILA, *Tabulae Publicae: Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética*, Dykinson, Madrid, 2005.

Herrizas”, “Los Baldíos” o “El Diente de la Vieja”, en el término de El Saucejo (Sevilla)¹²¹, donde fueron expoliadas, tanto las tablas de la *Lex Irnitana*, como la copia A del Senadoconsulto de Gneo Pisón padre. Si bien estos testimonios fueron rescatados del mercado de antigüedades, las excavaciones llevadas a cabo en aquel yacimiento por F. Fernández y M. del Amo en 1982 permitieron recuperar nuevos fragmentos de tablas de bronce, identificando el preciso lugar del que procedía el resto¹²². Ello llevó a una identificación de aquel emplazamiento con el del hasta entonces desconocido *municipium* de *Irni*. Ambos bronce, grabado el primero poco después del año 20 d. C., el segundo con posterioridad al 91 d. C., tras haber sido inicialmente expuestos públicamente, pasaron a ser almacenados conjuntamente en una habitación de pequeñas dimensiones, con muros de mampostería y paredes sin enfoscar. Junto a los documentos citados se halló una tabla de bronce sin grabar, así como algunas planchas con recortes y plaquitas rectangulares de las usadas para corregir la superficie de las grandes tablas, injertándolas en ellas antes del grabado del texto, y otros materiales de bronce. Por las pobres características de la habitación y los materiales en ella encontrados, los arqueólogos piensan que “podría tratarse de un taller de bronceista, como parece indicar asimismo la presencia de injertos, aunque llama la atención la ausencia de herramientas. No descartamos por ello que pudiera ser solamente el almacén de un simple chatarrero”¹²³. Almacén de bronce sí, pero nada podemos decir de su titularidad, por lo que no puede excluirse incluso que fuera pública. En todo caso, por supuesto se trataría de un espacio secundario en relación con la primitiva funcionalidad de los bronce. De nuevo, la conservación hasta la actualidad de estas inscripciones se debe a una circunstancia excepcional. Las tablas se encontraban en un nivel de cenizas y bajo los escombros del derrumbamiento por incendio de la habitación que las cobijaba. Al no haberse excavado el resto del yacimiento, no se conoce nada de la estructura urbana

121. A. CABALLOS, W. ECK y F. FERNÁNDEZ, *El senadoconsulto...*, cit. pp. 15-16.

122. F. FERNÁNDEZ GÓMEZ y M. DEL AMO Y DE LA HERA, *La Lex Irnitana y su contexto arqueológico*, Gráficas del Sur, Sevilla, 1990, pp. 15-28.

123. F. FERNÁNDEZ y M. DEL AMO, *La Lex Irnitana...*, cit., p. 21.

de éste¹²⁴, y tampoco la vinculación del lugar de almacenamiento de los bronce con el resto de la superficie urbanizada. Ninguna precisión aportan los arqueólogos sobre la fecha de la destrucción por incendio, con sólo algún material que aporta una cronología de entre los años 90 a 140 d. C.¹²⁵. Resulta así muy sugerente suponer que este incendio hubiese sido debido a la invasión de los *mauri* en época de Marco Aurelio¹²⁶, los años 171 y 177, por situarse *Irni* en la ruta que desde la costa conduce al corazón de la provincia. La inscripción dedicada al libertador *C. Vallius Maxumianus* en la no muy alejada *Singilia Barba* es registro de las destrucciones sufridas por entonces¹²⁷.

La reutilización es destino asumido para los bronce una vez que se consideraba cumplido ya su primer uso. Esta reutilización depende de la adecuación del nuevo uso a la forma y tamaño de la superficie disponible. Las tablas de hospitalidad y patronato son propicias para ello¹²⁸. Un buen ejemplo lo tenemos en el caso de la tablilla de bronce opistógrafa encontrada hacia 1940 en el Cortijo de los Alamillos, a 3 km al nordeste de Cañete de las Torres (Córdoba), actualmente conservada en el Museo Histórico Municipal de Cañete de las Torres. En ella fue grabado, primero, el *hospitium* de los *baxonenses* con *Ucubi*, fechado el 34 d. C.¹²⁹, y, más de dos siglos después, el 247, fue reaprovechado su reverso para grabar un pacto de patronato suscrito entre un tal *Bellus Licinianus* y el *Collegium corporis fabrorum subaedianorum Patriciensium Cordubensium*¹³⁰. Este aprovechamiento de la

124. Aunque en la zona más próxima al cañón excavado por el río Corbones se identifican estructuras de habitación con las mismas características constructivas que las del lugar donde se hallaron las tablas de bronce.

125. F. FERNÁNDEZ y M. DEL AMO, *La Lex Irnitana...*, cit., p. 23.

126. G. ALFÖLDY, “*Bellum mauricum*”, *Chiron* 15 (1985), pp. 87-105.

127. *CIL* II²/5, 783; *CIL* II 2015; *ILS* 1354 a; *HEp* 1989, 469; *AE* 1961, 340.

128. Como también se recortaban las grandes tablas de bronce para grabar diplomas militares en el reverso (W. ECK, “Documents on Bronze...”, cit. p. 130 y nota 14).

129. *CIL* II²/7, 187; *AE* 1983, 530 a; *AE* 1985, 564 a; P. BALBÍN, *Hospitalidad y Patronato...*, cit., pp. 239-241, n°70; y B. DÍAZ ARIÑO, “Pactos entre ciudades, un rasgo peculiar del *hospitium* hispánico”, en F. BELTRÁN LLORIS (ed.), *Antiqua Iuniora, en torno al Mediterráneo en la Antigüedad*, Zaragoza, 2004, pp. 97-108.

130. *CIL* II²/7, 188; *AE* 1983, 530 b y *AE* 1985, 564 b.

cara inicialmente oculta para el grabado de un nuevo documento, muestra del trasiego y reutilización de los bronce epigráficos, se compadece en la práctica con las propuestas de una teórica voluntad de pervivencia, que resulta así un *pio desiderio*; incluso con casos tan llamativos como el aducido por B. Díaz Ariño y E. Cimarosti¹³¹ de una *tabula patronatus* en homenaje a *Aurelius Gentianus* reutilizada en su reverso sólo diez años después de su primer uso para homenajear, esta vez, a *Aquilius Nestorius*¹³².

El valor intrínseco y la capacidad de reaprovechamiento de los bronce epigráficos, una vez perdida la original significación del texto contenido, desemboca, tanto en su reutilización, como, más pronto o más tarde, en su refundición¹³³. Todo ello genera un específico mercado, fundamento de la movilidad de las piezas, de lo que contamos con tantísimos ejemplos, como el caso paradigmático de la tabla del estatuto de *Salpensa*, encontrada junto con la *Lex Malacitana* a las afueras de la ciudad de Málaga, siendo así que el municipio salpensano distaba en línea recta del malacitano unos 115 km.

En todo caso, al final del camino, la refundición como destino era sólo cuestión de tiempo. A veces esta refundición se ha llevado a cabo en la actualidad, como en el caso de las tablas que hemos perdido para elaborar estatuillas falsificadas con bronce antiguo, a veces más atrás en el tiempo, como sucedió con la tabla de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae* que contiene parte de los capítulos XIII al XX de este texto legal, a punto de ser refundida a fines del siglo XVIII¹³⁴; no obstante, la mayoría ya habría desaparecido durante la Antigüedad.

Los múltiples fragmentos epigráficos en bronce procedentes de Bolonia (Tarifa, Cádiz) y de los que disponemos de contexto arqueológico estratigráficamente definido permiten perfilar su historia. Hasta hace no mucho conocíamos que un documento público indeterminado fue encontrado en el borde norte del *decumanus*

131. B. DÍAZ ARIÑO y E. CIMAROSTI, “Las tábulas...”, cit., pp. 331-332.

132. CIL X 476 y 477; M. MELLO y G. VOZA, *Le iscrizioni latine di Paestum*, Univ. degli Studi di Napoli, Nápoles, 1968, n° 106.

133. W. ECK, “Öffentlichkeit...”, cit., p. 84.

134. A. CABALLOS, *El nuevo bronce de Osuna...*, cit., pp. 36-41.

de la ciudad¹³⁵, otro más procede de la basílica¹³⁶; así como que otros tres fragmentos fueron encontrados en el sector oeste del foro¹³⁷. La mayor parte de los muy pequeños bronce recuperados recientemente en las campañas de 2014 a 2016, a los que me referí más arriba, proceden del ángulo nordeste del atrio anexo por el sureste al foro municipal, junto al actualmente designado como *cardo* nº4. Correspondientes al primer estrato de abandono de este edificio, estaban depositados directamente sobre el pavimento de *opus signinum*, pudiéndose asignar una datación a esas circunstancias del hallazgo de entre fines del siglo IV y el siglo V d. C. Por entonces, inmersas la ciudad y sus instituciones cívicas en plena decadencia, las *tabulae aheneae* conteniendo textos públicos ya habrían perdido toda operatividad, por lo que los fragmentos ahora encontrados son evidencia del proceso de reaprovechamiento del bronce: desmembramiento de las tablas en pequeños fragmentos, que aparecen recortados, alabeados y retorcidos.

La literatura clásica transmite información sobre la reutilización de las placas de bronce una vez que éstas hubieran perdido su primitiva funcionalidad como soporte para textos de carácter público, contradiciendo en la práctica la intencionalidad primera de guardar de aquéllos recuerdo permanente, *aera sacrandam ad memoriam* en palabras de Tácito¹³⁸. A este respecto resulta precioso un pasaje de Plinio el Mayor, el único que registra el

135. Inv. nº 79/2398 (J.-N. BONNEVILLE y S. DARDAINE, “La campagne...”, cit., pp. 417-418; J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 34, nº 9; A. CABALLOS, “Publicación de documentos...”, cit., pp. 167-168).

136. Inv. nº 72/1573 (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 35, nº 11; A. CABALLOS, “Publicación de documentos...”, cit., p. 171, nº V.20).

137. Inv. nº 73/703 (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., pp. 34-35, nº 10; A. CABALLOS, “Publicación de documentos...”, cit., p. 166, nº IV.13); Inv. nº 75/2086b (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 35, nº 12; A. CABALLOS, “Publicación de documentos...”, cit., p. 171, nº V.21); Inv. nº 75/2086a (J.-N. BONNEVILLE, S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L'épigraphie...*, cit., p. 36, nº 13; A. CABALLOS, “Publicación de documentos...”, cit., p. 172, nº V.22).

138. *Ann.* 3,63,4.

adjetivo “*collectaneus*” aplicado precisamente al bronce: *Sequens temperatura statuaria est eademque tabularis hoc modo: massa proflatur in primis, mox in proflatum additur tertia portio aeris collectanei, hoc est ex usu coempti. Peculiare in eo condimentum attritu domiti et consuetudine nitoris veluti mansuefacti. Miscentur et plumbi argentarii pondo duodena ac selibrae centenis proflati*¹³⁹. Así, sabemos por Plinio que, para la elaboración, tanto de estatuas, como de placas de bronce para uso epigráfico, una vez fundida la aleación, se debía introducir en ésta bronce ya usado y adquirido con este fin -se entiende que, por operatividad y facilidad de fundición, en forma de fragmentos- en una proporción de un tercio del total. Por último, se vertían sobre la masa, por cada cien libras de ésta, doce libras y media de plomo argentario.

La mayoría de los nuevos fragmentos bronceos de *Baelo* aparecieron en un mismo ambiente espacial y asociados a un mismo estrato cronológico: un antiguo edificio altoimperial de uso público o quizá semipúblico, que habría sido posteriormente ocupado por espacios de funcionalidad probablemente doméstica; pero no se encontraron juntos, lo que hubiera hecho pensar que hubieran sido almacenados conjuntamente, en este caso incluso habiendo permitido suponer por añadidura que hubieran podido ser destinados a su transporte al lugar de refundición formando un agregado unitario. Pero, no sólo esto, sino que los bronceos encontrados recientemente en Bolonia no son los grandes trozos esperables de una fragmentación primaria de las tablas de bronce originales, a lo que se habrían sumado los destrozos ocasionados, en el caso de las grandes placas expuestas públicamente, por la extracción violenta de las paredes en que estaban fijadas, sino sólo pequeños fragmentos. Éstos, bien habrían pasado desapercibidos y, perdidos ya de antiguo, sólo ahora han sido recuperados, o bien habrían podido estar destinados, no sólo a su refundición —como *aes tabularis*—, sino a su transformación artesanal en frío, aunque luego, por el motivo que fuese, este reciclado no se llevó a cabo.

Sea cual hubiese sido la fórmula de reutilización, estos fragmentos epigráficos de bronce de *Baelo* son así, como tan-

139. *Nat.* 34,9,20, § 97.

tos otros, pequeños y humildes fósiles salvados *in extremis* y por circunstancias casuales del triste destino al que habría sido abocada la inmensa mayoría de las majestuosas tablas de bronce que fueron expresión de los fundamentos jurídicos y principios ideológico-políticos de la otrora floreciente vida urbana de las numerosas comunidades urbanas de la Bética, hurtándonos así desgraciadamente el conocimiento de la preciosa información que portaban. Fatídicamente se cumple también para la epigrafía en bronce, y en mayor medida aún, lo que Ausonio vaticinaba para las inscripciones sobre piedra: *Miremur periisse homines? Monumenta fatiscunt: mors etiam saxis nominibusque venit*¹⁴⁰.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALFÖLDY, G., *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des Römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Franz Steiner, Wiesbaden, 1969.
- ALFÖLDY, G., “*Bellum mauricum*”, *Chiron* 15 (1985), pp. 87-105.
- ARCARIA, F., “Il bronzo di Italica: una testimonianza sulla competenza dei magistrati municipali in materia di operis novi nuntiatio”, *Minima Epigraphica et Papyrologica* III (2000), 3, pp. 155-174.
- BALBÍN CHAMORRO, P., *Hospitalidad y Patronato en la Península Ibérica durante la Antigüedad*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Salamanca, 2006.
- BELTRÁN LLORIS, F., “Inscripciones sobre bronce: ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?”, *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina (Roma, 18-24 settembre 1997)*, *Atti II*, Roma, 1999, pp. 21-37.
- _____, “An irrigation decree from Roman Spain: the *Lex riui Hiberiensis*”, *JRS* 96 (2006), pp. 147-197.

140. Ausonius, *Epitaphia* 31, 9-10. Versos atinadamente recogidos por mi querido y admirado F. Beltrán Lloris (F. BELTRÁN LLORIS, “The ‘Epigraphic Habit’ in the Roman World”, en CH. BRUUN y J. EDMONSON (eds.), *The Oxford Handbook of Roman Epigraphy*, Oxford 2015, p. 146).

- BELTRÁN LLORIS, F., “Latin Epigraphy: the main types of Inscriptions”, en Ch. BRUUN y J. EDMONSON (eds.), *The Oxford Handbook of Roman Epigraphy*, Oxford, 2015, pp. 89-110.
- _____, “The ‘Epigraphic Habit’ in the Roman World”, en Ch. BRUUN y J. EDMONSON, eds., *The Oxford Handbook of Roman Epigraphy*, Oxford, 2015, pp. 131-148.
- BENEFIEL, R. y P. KEEGAN (eds.), *Inscriptions in the Private Sphere in the Greco-Roman World*, Brill, Leiden-Boston, 2016.
- BODEL, J. y N. DIMITROVA (eds.), *Ancient Documents and their Contexts. First North American Congress of Greek and Latin Epigraphy (2011)*, Brill, Leiden-Boston, 2015.
- BONNEVILLE, J-N. y S. DARDAINE, “La campagne de fouilles d’octobre 1979 à Belo”, *MCV* 16 (1980), pp. 375-420.
- BONNEVILLE, J.-N., S. DARDAINE y P. LE ROUX, *Belo V. L’épigraphie. Les inscriptions romaines de Baelo Claudia*, Casa de Velázquez, Madrid, 1988.
- CABALLOS RUFINO, A., “Las fuentes del Derecho: La Epigrafía en bronce”, en *Hispania. El legado de Roma. En el año de Trajano*, Zaragoza, 1998, pp. 181-195 (= Zaragoza, 1999, pp. 205-221).
- CABALLOS RUFINO, A., *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2006 (reimpresión Sevilla, 2018).
- _____, “¿Típicamente romano? Publicación de documentos en tablas de bronce”, *Gerión* 26.1 (2008), pp. 439-452.
- _____, “Diploma militar en beneficio de M. Aurelio Silvino (7.1.234)”, *Espacios, usos y formas de la Epigrafía Hispana en Épocas Antigua y Tardoantigua. Homenaje al Dr. A. U. Stylow (Anejos de AEspA XLVIII)*, Madrid, 2009, pp. 77-84.
- _____, “Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia. Beiträge zur Alten Geschichte, Band 61)*, München, 2009, pp. 131-172.

- CABALLOS RUFINO, A., “*Monumenta fatiscunt*. Meaning and Fate of Legal Inscriptions on Bronze: the Baetica”, en A. KOLB (ed^a), *Literacy in Ancient Everyday Life*, Berlín/Boston, 2018, pp. 289-317.
- CABALLOS RUFINO, A. y J. M. COLUBI FALCÓ, “Referentes genéticos de los estatutos municipales hispanorromanos: la *Lex municipii Tarentini* y la *Tabula Heracleensis*”, en J. F. RODRÍGUEZ NEILA y E. MELCHOR GIL (eds.), *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Córdoba, 2006, pp. 17-54.
- CABALLOS, A., W. ECK y F. FERNÁNDEZ, *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 1996.
- CABALLOS RUFINO, A. y F. FERNÁNDEZ GÓMEZ, “Novedades, estado de la cuestión y expectativas de la Epigrafía en bronce en Andalucía”, en *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina. Atti*, Roma, 1999, pp. 653-660.
- CABALLOS RUFINO, A., O. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y L. BRASSOUS, “*Aes collectaneus*: fragmentos de bronce jurídicos procedentes del foro de *Baelo Claudia*”, *AEspA* 91 (2018), pp. 39-54.
- CHASTAGNOL, A., *L’album municipal de Timgad*, R. Habelt, Bonn, 1978.
- COOLEY, A. E., *The Cambridge Manual of Latin Epigraphy*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012.
- CORBIER, M., “L’écriture dans l’espace public romain”, en *L’Urbs: espace urbain et histoire (I^{er} siècle av. J.-C. - III^e siècle ap. J.-C.)*, *Actes du colloque international de Rome, 8-12 mai 1985* (Publications de l’École française de Rome 98), Roma, 1987, pp. 27-60.
- _____, *Donner à voir, donner à lire. Mémoire et communication dans la Rome ancienne*, CNRS, Paris, 2006.
- COLLANTES DE TERÁN, F. y C. FERNÁNDEZ-CHICARRO, “Epigrafía de Munigua (Mulva, Sevilla)”, *AEspA*, 45-47 (1972-1974), pp. 337-410.

- CORREA RODRÍGUEZ, J. A., *Toponimia antigua de Andalucía*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016.
- COUDRY, M., “Sénatus-consultes et *acta senatus*: rédaction, conservation et archivage des documents émanant du sénat, de l'époque de César à celle des Sévères”, en *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, París, 1994, pp. 65-102.
- CRAWFORD, M. H. (ed.), *Roman Statutes*, Institute of Classical Studies, Londres, 1996.
- DEL HOYO, J. y M. RODRÍGUEZ CEBALLOS, “Bronces epigráficos inéditos del Museo de Burgos”, *Veleia* 33 (2016), pp. 279-287.
- DÍAZ ARIÑO, B., “Pactos entre ciudades, un rasgo peculiar del hospitium hispánico”, en F. BELTRÁN LLORIS (ed.), *Antiqua Iuniora, en torno al Mediterráneo en la Antigüedad*, Zaragoza, 2004, pp. 97-108.
- DÍAZ ARIÑO, B. y E. CIMAROSTI, “Las tábulas de hospitalidad y patronato”, *Chiron* 46 (2016), pp. 319-360.
- DOMERGUE, C., *Les mines de la péninsule Ibérique dans l'Antiquité romaine*, Publications de l'École française de Rome 127, Roma, 1990.
- DONATI, A., ed., *L'Iscrizione esposta (Atti del Convegno Borghesi 2015)*, en *Epigrafia e Antichità* 37, Faenza, 2016.
- D'ORS, A., *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1953.
- _____, “Miscelánea epigráfica: I. El bronce de Belo”, *Emerita* 27 (1959), pp. 367-370.
- _____, “Miscelánea epigráfica. Los bronce de Mulva”, *Emerita* 29 (1961), pp. 203-218.
- ECK, W., “Inschriften auf Holz. Ein unterschätztes Phänomen der epigraphischen Kultur Roms”, en P. KNEISSL y V. LOSEMANN (eds.), *Imperium Romanum. Studien zu Geschichte und Rezeption. Festschrift für Karl Christ zum 75. Geburtstag*, Stuttgart, 1998, pp. 203-217.

- ECK, W., “Der Blick nach Rom. Die Affäre um den Tod des Germanicus und ihr Reflex in der Baetica”, en A. CABALLOS RUFINO (ed.), *Carmona Romana. Actas del II Congreso de Historia de Carmona*, Carmona, 2001, pp. 543-557 = “La mirada a Roma. Asuntos en torno a la muerte de Germánico y su repercusión en la Bética”, traducción de A. Caballos Rufino, en *ibid.*, pp. 559-570 (2ª ed., Carmona, 2012, pp. 751-773 y trad. pp. 775-791).
- _____, “Öffentlichkeit, Politik und Administration. Epigraphische Dokumente von Kaisern, Senat und Amtsträgern in Rom”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation: die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia 61)*, München, 2009, pp. 75-96.
- _____, “Documents on Bronze: A Phenomenon of the Roman West?”, en J. BODEL y N. DIMITROVA (eds.), *Ancient Documents and their Contexts. First North American Congress of Greek and Latin Epigraphy (2011)*, Leiden-Boston, 2015, pp. 127-151.
- ECK, W., A. CABALLOS y F. FERNÁNDEZ, *Das senatus consultum de Cn. Pisone patre*, Beck (Col. Vestigia 48), München, 1996.
- EICH, A., “Diplomatische Genauigkeit oder inhaltliche Richtigkeit? Das Verhältnis von Original und Abschrift”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation: die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia 61)*, München, 2009, pp. 267-299.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., “Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros bronceos epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla”, *ZPE* 86 (1991), pp. 121-136.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. y M. DEL AMO Y DE LA HERA, *La Lex Irnitana y su contexto arqueológico*, Gráficas del Sur, Sevilla, 1990.
- FERRARY, J. L., “La gravure de documents publics de la Rome républicaine et ses motivations”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation: die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia 61)*, München, 2009, pp. 59-74.

- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., *Bronces Jurídicos romanos de Andalucía*, Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, Sevilla, 1990.
- _____, “Epigrafía jurídica de la Bética”, en J. GONZÁLEZ (ed.), *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 1994, pp. 1-16.
- _____, “Un nuevo fragmento de la *Tabula Hebana*”, *AEspA* 73 (2000), pp. 253-257.
- _____, “Inscripción romana del yacimiento de Gibalbín (Cádiz) con indicación de su condición de municipio”, *Spal* 23 (2014), pp. 191-196.
- _____, “Texto legal epigráfico de una colonia latina de César o Augusto en la Hispania Ulterior Baetica”, *SDHI* 81 (2015), pp. 307-321.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. y J. BERMEJO MELÉNDEZ, “Fragmento de un texto legal encontrado en la Bética con parte de un capítulo de la *Tabula Heracleensis*”, *Athenaeum* 103.2 (2015), pp. 477-491.
- _____, “*Diplomata Militaria* del Museo de Huelva”, *Onoba* 4 (2016), pp. 275-279.
- _____, “Un nuevo diploma militar de *Mauretania Tingitana*”, *Epigraphica* 78 (2016), pp. 516-525.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. y F. FERNÁNDEZ GÓMEZ, “*Tabulae Siarenses*”, *Iura* 31 (1980), pp. 135-137.
- _____, “*Tabula Siarensis*”, *Iura* 32 (1981), pp. 1-36.
- GRADEL, I., “A New Fragment of Copy A of the *Senatus Consultum de Cn. Pisone Patre*”, *ZPE* 192 (2014), pp. 284-286.
- GRÜNHAGEN, W., “Hallazgos epigráficos de la excavación de Munigua”, en *Actas del VI Congreso Arqueológico Nacional (Oviedo 1959)*, Zaragoza, 1961, pp. 214-216.
- HAENSCH, R., *Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Ph. von Zabern, Maguncia, 1997.
- JACOB, P., “Un diplôme militaire romain à *Baelo Claudia* (Tarifa, province de Cadix)”, *MCV* 20 (1984), pp. 7-16.

- JACOB, P., "Un diploma militar romano en *Baelo Claudia*", *Gerión* 2 (1984), pp. 325-332.
- KOLB, A., ed^a, *Literacy in Ancient Everyday Life*, Walter de Gruyter, Berlín/Boston, 2018.
- LE ROUX, P., "Fragments épigraphiques d'Estremadura", en C. ZACCARIA (ed.), *L'epigrafia dei porti (Atti della XVII^e Rencontre sur l'Épigraphie du Monde Romain)*, Trieste, 2014, pp. 251-260.
- LÓPEZ PARDO, F. "A propósito de un diploma militar hallado en *Baelo*", *Gerión* 4 (1986), pp. 319-324.
- LUZÓN NOGUÉ, J. M^a, *Sevilla la vieja. Un paseo histórico por las ruinas de Itálica*, Fundación Focus-Abengoa, Sevilla, 1999.
- MAGANZANI, L. y Ch. BUZZACCHI (eds.), *Lex rivi hiberiensis. Diritto e tecnica in una comunità di irrigazione della Spagna Romana*, Jovene Editore, Nápoles (Univ. Sacro Cuore, Milán), 2014.
- MELLO, M. y G. VOZA, *Le iscrizioni latine di Paestum*, Univ. degli Studi di Napoli, Nápoles, 1968.
- NESSELHAUF, H., "Zwei Bronzeurkunden aus Munigua", *MM* 1 (1960), pp. 142-154.
- OJEDA TORRES, J. M., *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el Alto Imperio*, Kolaios, Sevilla, 1993.
- OLIVER, J. H. y R. E. A. PALMER, "Minutes of an act of the Roman Senate", *Hesperia* 24 (1955), pp. 320-349.
- RODRÍGUEZ DE BERLANGA, M., *El nuevo bronce de Itálica*, Ambrosio Rubio, Málaga, 1891.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F., "Archivos municipales en las provincias occidentales del imperio romano", *Veleia* 8-9 (1991-1992), pp. 144-174.
- _____, "Administración financiera y documentación de archivo en las leyes municipales de Hispania", *Cahiers du Centre G. Glotz* 14 (2003), pp. 115-129.

- RODRÍGUEZ NEILA, J. F., *Tabulae Publicae: Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética*, Dykinson, Madrid, 2005.
- RUIZ CASTELLANOS, A., E. J. VEGA GEÁN y F. A. GARCÍA ROMERO, *Inscripciones latinas de Jerez de la Frontera*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2016.
- SALWAY, B., “Prefects, *Patroni*, and Decurions: a Perspective on the Album of *Canusium*”, en A. E. Cooley (ed.), *The epigraphic landscape of Roman Italy (Bulletin of the Institute of Classical Studies, Supplement 73)*, Londres, 2000, pp. 115-171.
- SÁNCHEZ-OSTIZ, Á., *Tabula Siarensis: edición, traducción y comentario*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1999.
- SAQUETE CHAMIZO, J. C. y J. IÑESTA MENA, “Un fragmento de Ley municipal hallado en la *Baeturia Turdulorum* (Conventus *Cordubensis*, Provincia *Baetica*)”, *ZPE* 168 (2009), pp. 293-297.
- SCHMIDT, M. G., *Einführung in die lateinische Epigraphik*, WBG-Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 2004.
- SIMÓN CORNAGO, I., *Los soportes de la epigrafía paleohispánica. Inscripciones sobre piedra, bronce y cerámica*, Prensas Universitarias de Zaragoza y Editorial Universidad de Sevilla, Zaragoza y Sevilla, 2013.
- SPITZL, Th., *Lex municipii Malacitani*, Beck, Múnich, 1984.
- STYLOW, A. U., “La lex malacitana. Descripción y texto”, *Mainake* 23 (2001), pp. 39-50.
- STYLOW, A. U. y R. LÓPEZ MELERO, “Un grupo de bronce jurídicos de Arahal (Sevilla)”, en R. M^a CID LÓPEZ y E. B. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *Debita verba: estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, Madrid, 2013, Vol. 1, pp. 385-396.